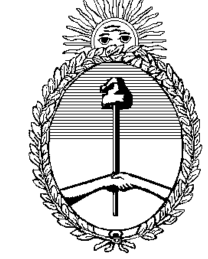
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.451

Precio $ 0,70

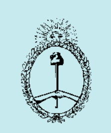


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

LEYES



LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

Ley 25.909

Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 24.946.

Sancionada: Junio 30 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 19 de la Ley 24.946, orgánica del Ministerio Público, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 19 — El Tribunal de Enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros: a) Tres (3) vocales deberán cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Senado y otro por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. c) Dos (2) vocales deberán ser elegidos por sorteo: uno entre los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Fiscales Generales y otro entre los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Defensores Públicos ante tribunales colegiados. A los efectos de su subrogación se elegirá igual número de miembros suplentes. El Tribunal de Enjuiciamiento será convocado por el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, según corresponda, o por su presidente en caso de interponerse una queja ante una denuncia desestimada por alguno de aquellos. Tendrá su asiento en la Capital Federal y se podrá constituir en el lugar que considere más conveniente para cumplir su cometido. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento durarán tres (3) años en sus funciones contados a partir de su designación. Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización. Una vez integrado el Tribunal designará su presidente por sorteo. La presidencia rotará cada seis (6) meses, según el orden del sorteo. Ante este Tribunal actuarán como fiscales magistrados con jerarquía no inferior a Fiscal General o Defensor Público ante los tribunales colegiados, designados por el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, según la calidad funcional del imputado. Como defensor de oficio, en caso de ser necesario, actuará un Defensor Oficial ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia o de instancia única, a opción del imputado. La intervención como integrante del Tribunal, Fiscal o Defensor de Oficio constituirá una carga pública. Los funcionarios auxiliares serán establecidos, designados y retribuidos en la forma que determine la reglamentación que conjuntamente dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación.

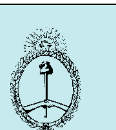
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.909 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



ACUERDO SOBRE LA POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN CON BRASIL

Decreto 939/2004

Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 suscripto entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, de fecha 11 de noviembre de 2002, modificado mediante Acta de Rectificación de fecha 5 de mayo de 2003. Bases para el establecimiento del libre comercio en el Sector Automotriz, a partir del 1 de enero de 2006. Derógase el Decreto Nº 660/2000, adecuando la reglamentación nacional vigente.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0270654/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 2000 se celebró un Acuerdo Bilateral entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre la Política Automotriz Común en el que se establecen los requisitos de contenido regional y nacional, el comercio con los países no miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y el monitoreo del intercambio comercial bilateral entre ambos países.

Que en virtud del citado Acuerdo se dictó el Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000; en reemplazo del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y de sus modificatorios, estableciendo un nuevo marco normativo para el intercambio comercial de la industria automotriz.

Que mediante el Trigésimo Primer Protocolo Adicional en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, se convino la aprobación del Acuerdo sobre la Política Automotriz del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) cuyas disposiciones sustituyeron, para la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las normas establecidas en el Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14.

Que ante la necesidad de definir un régimen que permita la adecuación definitiva del Sector Automotriz se celebró con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el Trigésimo Primer Protocolo Adicional, incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 de fecha 11 de noviembre de 2002.

Que el mencionado Protocolo tiene como objetivo establecer las bases para el establecimiento del libre comercio en el Sector Automotriz con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a partir del 1 de enero de 2006, así como el de crear condiciones favorables para el desarrollo de una industria regional integrada y competitiva con la capacidad de exportar a terceros mercados.

Que el citado Acuerdo sustituye, para la REPUBLICA ARGENTINA y para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las disposiciones del Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por lo que se considera necesario adecuar la reglamentación nacional vigente a las disposiciones del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para los efectos del presente decreto se entiende por "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil" el Acuerdo obrante como Anexo al Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de fecha 11 de noviembre de 2002, modificado mediante Acta de Rectificación de fecha 5 de mayo de 2003.

Art. 2º — Las empresas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo 23 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", deberán abonar una multa equivalente a los puntos porcentuales de incumplimiento multiplicado por el valor de la producción total anual de la empresa, lo que comprenderá a automóviles, vehículos utilitarios livianos, conjuntos y subconjuntos, tomado a valor ex - fábrica antes de impuestos. Si el incumplimiento de la terminal se debe a una falsa declaración de un fabricante de autopartes, la multa deberá ser abonada por éste último. El monto que surja no podrá superar, en ningún caso la sanción prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 21.932.

Art. 3º — En caso de que la Autoridad de Aplicación compruebe que alguno de los fabricantes, inscriptos en el Registro previsto en el Artículo 7º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", ha importado bienes para la producción con arancel preferencial y no los ha destinado al proceso productivo propio, ni al de otro productor, sino que los ha destinado a su comercialización en el mercado de reposición, no contando con la autorización prevista en la Resolución Nº 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, le serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos mediante los cuales dichas empresas deberán acreditar el destino de la totalidad de las autopartes importadas.

Art. 4º — Las empresas que importen productos procedentes y originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, listados en el Apéndice I del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", cuando no cuenten con certificados de importación emitidos por la Autoridad de Aplicación, deberán garantizar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el valor correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de los aranceles indicados para los ítems a) a e) y para el caso de los bienes del ítem j) del Artículo 3º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil" el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los aranceles establecidos en los Artículos 4º y 5º de dicho Acuerdo. En ambos casos, además, la garantía deberá cubrir la parte proporcional de los impuestos nacionales sobre el derecho de importación.

Las empresas que cuenten con Aduana Domiciliaria podrán utilizar la garantía exigida por dicho sistema para realizar las importaciones de productos automotores desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 5º — No podrán nacionalizarse Productos Automotores usados en el Territorio Nacional, salvo las excepciones previstas por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999, sus modificatorios y complementarios.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8º y 11 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y del Artículo 1º del Decreto Nº 33 de fecha 15 de enero de 1996, se considerará período único al comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de julio de 2000.

Las terminales automotrices que tuvieren en el año 1999 un Programa de Intercambio Compensado Plurianual, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, deberán incluir para dicho año el período mencionado en el párrafo precedente, cerrando por lo tanto el Programa de Intercambio Compensado el 31 de julio de 2000.

Art. 7º — En caso de configurarse incumplimientos a lo establecido en el artículo anterior será de aplicación lo previsto en el Decreto Nº 1522 de fecha 6 de diciembre de 1999 Artículo 4º, inciso a), y en el Decreto Nº 2278 de fecha 23 de diciembre de 1994 Artículos 3º y 4º, respectivamente. El cálculo del monto a pagar por el desbalance comercial se determinará en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1045 de fecha 13 de septiembre de 1996.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación realizará las tareas necesarias para alcanzar los objetivos consignados en el Artículo 29 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", así como del seguimiento del Acuerdo suscripto el 25 de enero de 2002 entre la Asociación de Fábricas de Automotores y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes con la finalidad de desarrollar un esquema industrial del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que permita la complementación del Sector Automotor a partir de la especialización de la producción de las plantas radicadas en cada uno de los países miembros.

Art. 9º — Las empresas productoras de los bienes incluidos en los incisos a) a i) del Artículo 1º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", deberán extender en triplicado UN (1) certificado de fabricación con carácter de declaración jurada por cada unidad producida, conforme lo disponga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Dicho certificado deberá contener los siguientes datos:
a) Número;
b) Marca e identificación del automotor;
c) Marca e identificación del motor;
d) Marca e identificación del Chasis o bastidor (si corresponde);
e) Fecha de fabricación del automotor;
f) Número de identificación del vehículo (V.I.N.);
g) Número de Licencia para Configuración de Modelo (si corresponde).

Art. 10. — Todo importador de los bienes incluidos en los incisos a) a i) del Artículo 1º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", deberá expedir por cada unidad nacionalizada UN (1) certificado de importación por triplicado con numeración correlativa que deberá contener los datos mencionados en los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo precedente y la constancia sellada y visada por la Autoridad Aduanera correspondiente por la que se introduce y nacionaliza el bien, conforme lo disponga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Art. 11. — Actuará como Autoridad de Aplicación del presente régimen la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el pleno cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 12. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar el seguimiento, verificación y contralor de lo establecido en el presente decreto a través de entidades de auditoría y/o consultoría.

Art. 13. — Las tareas de seguimiento, verificación y contralor establecidas en el artículo precedente serán solventadas exclusivamente por los productores de los bienes alcanzados por el presente decreto.

Art. 14. — Derógase el Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Art. 15. — La Resolución Nº 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; Decreto Nº 393 de fecha 30 de marzo de 2001; Resolución Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; Decreto Nº 779 de fecha 12 de junio de 2001; Decreto Nº 877 de fecha 6 de julio de 2001; Resolución Nº 3 de fecha 20 de marzo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002; Resolución Nº 109 de fecha 15 de agosto de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; Resolución Nº 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; Resolución Nº 26 de fecha 19 de noviembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; Resolución Nº 36 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; Decreto Nº 2682 de fecha 27 de diciembre de 2002; Resolución Nº 24 de fecha 4 de febrero de 2003 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; Resolución Conjunta Nº 54 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1448 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de febrero de 2003, no resultan afectadas por la derogación del Decreto Nº 660/00, siempre que las mismas no se opongan a la presente normativa y su reglamentación.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 935/2004

Bs. As., 26/7/2004

Danse por designadas, a partir del 13 de abril de 2004 en el Gabinete del Vicepresidente de la Nación, a las personas que se consignan a continuación: Rolandi, Vanesa Analía (D.N.I. 24.498.149); Dalmás, Adriana Alejandra (D.N.I. 92.433.807); Rodríguez Serrano, Francisco (D.N.I. 92.409.221); Vacca, Agostina (D.N.I. 27.309.246); Mousalli, Elías Rubén (L.E. 4.447.042); Hochbaum, Silvio Gabriel (D.N.I. 13.827.968); Kogan, Javier Martín (D.N.I. 27.436.634); Crotto, Matías Enrique (D.N.I. 28.752.043) y Marotta, Mario Alfredo (L.E. 4.260.214).
Exceptúase a Francisco Rodríguez Serrano (D.N.I. 92.409.221) y a Adriana Alejandra Dalmás (D.N.I. 92.433.807), del requisito de ingreso a que se refiere el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.
Exceptúase a Mario Alfredo Marotta (D.N.I. Nº 4.260.214), de las previsiones del artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Decreto 936/2004

Bs. As., 26/7/2004

Desígnase como Auxiliar de Gabinete, a partir del 1 de julio de 2004, en el Gabinete del Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, a Juan Ignacio Castex (D.N.I. 29.159.639).
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 927/2004

Bs. As., 26/7/2004

Danse por designadas, a partir del 2 de mayo de 2004, Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior a las personas que a continuación se detallan: Carlos Alberto Manuel (D.N.I. Nº 16.875.390); Oscar Bernardo Ormaechea (L.E. Nº 5.057.172); Mariana Mendoza (D.N.I. Nº 22.128.220); Gustavo Roberto Filareti (D.N.I. Nº 22.656.579); Enrique Mario Dieguez (D.N.I. Nº 13.948.805); Jorge Alfredo Peirano (D.N.I. Nº 20.004.896) y Alejandro Risieri Viola (D.N.I. Nº 18.335.846).
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 335/2004

Bs. As., 22/7/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 por compensación dentro de la Jurisdicción 2001, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraido por el Estado Nacional.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 158/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARÍA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL ALERCES, ATE MUTUAL; ASOCIACION GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL, MUTUAL ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA (MAGA) han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, las Entidades COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO YA LIMITADA y la COOPERATIVA DEL NORTE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA ha solicitado la ampliación del código que les fueran otorgado mediante Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nº 23 del 11 de abril de 2001 y Nº 534 del 26 de diciembre de 2000, correspondiendo dar cumplimiento a dichas solicitudes dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a las mencionadas instituciones operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA	51231 51232
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE LIMITADA	51241 51242 51243 51244 51245
COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO YA LIMITADA	50441 50442 50443 50445
COOPERATIVA DEL NORTE DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50201 50202 50203 50205
ASOCIACION MUTUAL ALERCES	12331 12332 12333 12334
ATE MUTUAL	12341 12342 12343 12344
ASOCIACION GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL	12351 12352 12353 12354
MUTUAL ACTIVIDAD GERIATRICA ARGENTINA	12361 12362 12363 12365

Ministerio de Economía y Producción

NOMECLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 496/2004

Modifícase la clasificación contenida en el Artículo 6º de la Resolución Nº 952/2001 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 22/7/2004

VISTO el Expediente Nº 252.273/2001 y sus agregados sin acumular Nros. 252.274/2001, 252.275/2001 todos ellos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 252.838/2001, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 321000528/2001 y 321000420/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con el patrocinio letrado del Doctor D. Gustavo César DAPIA, impugna la disposición contenida en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 952 de fecha 5 de enero de 2001, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Dispositivo anticonceptivo intrauterino que contiene levonorgestrel, acondicionado en envase estéril" en la posición arancelaria 9018.90.99 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la recurrente entiende en cambio que la mercadería en trato debió ser clasificada en la posición arancelaria 3006.60.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), como preparación química anticonceptiva ya que, a su criterio, la hormona (levonorgestrel) contenida en el dispositivo para su aplicación y utilización en el útero de la mujer, cumple la función principal anticonceptiva.

Que, desde el punto de vista formal, la impugnación planteada debe ser considerada como reclamo impropio, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, independientemente de la calificación otorgada por la impugnante, en tanto se trata de la impugnación de un acto administrativo de alcance general dictado por el Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificaciones, siendo el suscripto competente para resolver el mismo, de conformidad con lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el asesoramiento registrado en Dictámenes 239:554.

Que a fojas 55 del Expediente Nº 252.273/2001 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica entonces en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS obra la Nota Nº 925 (DV CLAR) producida por la División Clasificación Arancelaria de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la que, respecto al Criterio de Clasificación Nº 166/2000 sobre el que recayera la clasificación del producto en trato, se expresa: "... las conclusiones se efectuaron en base a que la mercadería en litis se trata de un dispositivo intrauterino, acondicionado en envase estéril, que contiene levonorgestrel y que esta última circunstancia no hace que se trate "per se" de una preparación química anticonceptiva a base de hormonas del tipo de las comprendidas en la partida 30.06, sino que, por el contrario, a tenor de la complejidad del dispositivo es el mismo quien define el producto...".

Que a fojas 10/39 del Expediente Nº 252.838/2001 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, obra el proyecto de prospecto aprobado por la Disposición Nº 6801 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA en el que se expresa:

"... LEVONORGESTREL

ENDOCONCEPTIVO PARA HORMONOTERAPIA Y/O ANTICONCEPCION HORMONAL

VENTA BAJO RECETA INDUSTRIA FINLANDESA

COMPOSICION

Cada endoconceptivo contiene:

Levonorgestrel 52,00 mg

Elastómero polidemetilsiloxano

Sílice coloidal, anhidro

Polietileno

Sulfato bárico

Oxido férrico

FORMA FARMACEUTICA

Mirena es un endoceptivo: un sistema intrauterino liberador de levonorgestrel con una tasa inicial de liberación de 20 ug/24 horas.

ACCION TERAPEUTICA

Mirena tiene efectos progestagénicos principalmente locales dentro de la cavidad uterina...".

Que de conformidad con la información que surge a fojas 10/54 del Expediente Nº 252.838/2001 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el dispositivo permite dosificar el producto levonorgestrel directamente en el útero regulando de tal manera las cantidades de hormona que se liberan.

Que de acuerdo a lo expuesto se colige que el producto a clasificar es una preparación hormonal para usos terapéuticos y/o anticonceptivos contenida en un dispositivo para ser introducido en la cavidad uterina, presentado ello en una envoltura estéril.

Que aunque el Criterio de Clasificación Nº 166/2000, defina a la mercadería en estudio como "... Dispositivo anticonceptivo intrauterino...", este dispositivo actúa como soporte de la preparación y permite la liberación de la hormona en forma prolongada en el útero de la mujer y, en consecuencia es aquella preparación hormonal la que reúne propiedades anticonceptivas propiamente dichas y no el referido dispositivo.

Que, en consecuencia, corresponde tomar en consideración el Capítulo 30 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: "PRODUCTOS FARMACEUTICOS".

Que la Nota 4 de dicho Capítulo establece: "En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:...".

Que la antedicha Nota 4 en su inciso h) menciona a las "preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas".

Que, como se dijo, siendo el producto bajo estudio una preparación hormonal anticonceptiva presentada bajo la forma antes descripta corresponde, por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado, ser clasificada en la partida 30.06 "PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO" y no en ninguna otra de la Nomenclatura.

Que por aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado corresponde tomar en consideración la subpartida a un guión 3006.60 "-Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas" de la referida Nomenclatura.

Que conforme el desarrollo aprobado para la mencionada subpartida corresponde ubicar a la mercadería en el ítem 3006.60.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, por lo tanto, corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto y modificar la clasificación dispuesta por el Artículo 6º de la Resolución General Nº 952 de fecha 5 de enero de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Hágase lugar, como reclamo impropio, el recurso interpuesto por la firma SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL contra el Artículo 6º de la Resolución General Nº 952 de fecha 5 de enero de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Modifícase la disposición contenida en el Artículo 6º de la Resolución Nº 952 de fecha 5 de enero de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y declárase que la mercadería "Preparación hormonal anticonceptiva a base de levonorgestrel contenida en un dispositivo para ser introducido en el útero de la mujer" debe clasificarse en la posición arancelaria 3006.60.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1714

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social efectuadas los días 1 y 2 de junio de 2004.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el vencimiento para el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecido por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la suspensión de actividades del Banco de la Provincia de Buenos Aires acaecida los días 1 y 2 de junio de 2004, los pagos de obligaciones efectuados con cheques librados contra la citada entidad no produjeron los efectos cancelatorios previstos, en virtud de su falta de acreditación posterior.

Que la mencionada situación pudo haber imposibilitado el ingreso de las obligaciones en tiempo y forma, a los contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de dependencias de este organismo, donde operan Anexos bancarios administrados por el referido banco.

Que con el propósito de no ocasionar mayores perjuicios, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la que se considerarán cumplidas en término las aludidas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pagos de obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social efectuados los días 1 y 2 de junio de 2004, por contribuyentes y responsables —comprendidos en los sistemas de control especial previstos en la Resolución General Nº 3282 (DGI) y en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias—, inscritos en jurisdicción de dependencias donde operan Anexos bancarios que no pertenecen al Banco de la Provincia de Buenos Aires, con cheques librados contra el citado banco, serán considerados efectuados en término en la medida que se hayan efectivizado hasta el día 4 de junio de 2004, inclusive.

Asimismo, las obligaciones de ingreso con vencimientos fijados los días 1 y 2 de junio de 2004, correspondientes a los contribuyentes y responsables incorporados al sistema de control especial —conforme al Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, de dependencias donde la institución bancaria habilitada para operar pertenezca al Banco de la Provincia de Buenos Aires, se considerarán efectuadas en término siempre que se hubieran satisfecho hasta el día 4 de junio de 2004, inclusive

De haberse ingresado importes en concepto de intereses, que en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores resulten improcedentes, podrán ser imputados a la cancelación de otras obligaciones correspondientes al responsable, a cuyos fines se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 399, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 1128.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 960/2004

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia de instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría D, en la localidad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2004

VISTO los Expedientes Números 311.00.0/99 y 311.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por la firma VERTICE S.A., integrada por los señores Juan Ramón NAZAR (LE Nº 5.230.569), Roberto Juan NAZAR (DNI Nº 12.396.401) y Horacio Alberto MARTIN (LE Nº 7.363.481).

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adju-

dicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el área competente a efectos de evaluar el aspecto cultural de la propuesta ha emitido su informe del que surge que se adecua a las características socioculturales de la población a la cual se dirige y lo establecido en la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que la firma VERTICE S.A. no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que en cuanto al aspecto jurídico-personal, el área competente se expidió, entendiendo que no pueden considerarse objetivamente cumplidos por la oferente los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos a), b), d) —en lo pertinente— e) y f) de la Ley de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el la firma VERTICE S.A. no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, y el Decreto 131 del 4 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría D en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

Art. 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la firma VERTICE S.A., integrada por los señores Juan Ramón NAZAR (LE Nº 5.230.569), Roberto Juan NAZAR (DNI Nº 12.396.401) y Horacio Alberto MARTIN (LE Nº 7.363.481) por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 67/2004

Apruébanse los Lineamientos para la Intervención de Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, de las Indemnizaciones previstas en la Ley Nº 25.471, tramitados conforme a la Resolución Nº 462/2004 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/7/2004

VISTO la Ley Nº 25.471, los Decretos Nros. 1077 del 5 de mayo de 2003 y 821 del 23 de junio de 2004, la Resolución Conjunta Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 20 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 462 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 25.471 se reconoce por parte del Gobierno Nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de YPF Sociedad del Estado, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que el Decreto Nº 1077 del 5 de mayo de 2003, reglamentó varios aspectos relativos a las indemnizaciones establecidas en la Ley Nº 25.471, estableciendo en el artículo 7º, que los expedientes ingresados para la cancelación de los créditos reconocidos por la Ley Nº 25.471, tramitarán por el procedimiento administrativo abreviado que establecerá la Autoridad de Aplicación, procurando simplificar los requisitos formales.

Que mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509 y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120 del 20 de noviembre de 2003, se aprobó la liquidación efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el artículo 6º de la citada Resolución Conjunta se aprueba el Formulario de Requerimiento de Pago Global que deberá ser suscripto por este organismo.

Que el Decreto Nº 821 del 23 de junio de 2004 estableció que los beneficiarios de la indemnización establecida en la Ley Nº 25.471 deberán seguir para el cobro de la misma el procedimiento administrativo abreviado por ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la misma norma dispuso que el acogimiento a la indemnización en cuestión, o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados para su cobro, implicarán el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, estableciéndose a esos efectos que no serán de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.

Que por medio de la Resolución Nº 462 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 14 de julio de 2004 se aprobó el procedimiento administrativo abreviado que deberán seguir los beneficiarios de la indemnización reconocida por la Ley Nº 25.471.

Que en el apartado 3.9 del Anexo I de la resolución mencionada en el párrafo que antecede se dispone que esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá verificar el cumplimiento del procedimiento aprobado e intervenir los Formularios de Requerimiento de Pago Global.

Que en virtud de la normativa precedentemente señalada y atento el reducido plazo establecido para la intervención de los Formularios de Requerimiento de Pago Global por parte de este órgano de control, es que resulta necesario fijar un mecanismo que se adecue a dichos parámetros, distinto del regulado por la Resolución Nº 200/02-SGN y modificatorias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a los fines de la intervención establecida en el apartado 3.9 del Anexo I de la Resolución Nº 462 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 14 de julio de 2004, no serán de aplicación los procedimientos y pautas de control aprobados por la Resolución Nº 200 de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 12 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2º — Apruébanse los lineamientos a los que se circunscribirá la Sindicatura Jurisdiccional actuante a los fines de la intervención indicada en el artículo anterior, contenidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCION DE LOS FORMULARIOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA, DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA LEY NRO. 25.471, TRAMITADOS CONFORME A LA RESOLUCION Nº 462 (MEyP), DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004

La Sindicatura General de la Nación, a los efectos de la intervención en el trámite de los reconocimientos derivados de las indemnizaciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada, se ajustará a lo normado a través de la Ley Nº 25.471, el Decreto Nº 1077/03, el Decreto Nº 821/04, la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 509 y de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 120, de fecha 20 de noviembre de 2003 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 462, del 14 de julio de 2004.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Producción remitirá al Sindico Jurisdiccional las actuaciones que fueran definitivamente reconocidas, en virtud de las prescripciones de la normativa precitada. Dichas actuaciones deberán contener toda la documentación establecida en los procedimientos definidos a los fines de la intervención por parte de esta Sindicatura General de la Nación, de acuerdo con las pautas que a continuación se señalan.

En cada uno de los expedientes se deberá verificar:

1. Que el acreedor se encuentre comprendido en el Anexo IV de la Resolución Conjunta Nro. 120/03 JGM y Nro. 509/03 MEyP y la concordancia de su número de documento de identidad y domicilio.

• A los fines del presente procedimiento, se tomarán como firmes los montos involucrados en la Resolución Conjunta citada anteriormente.

2. Para el caso que existan discrepancias entre los datos del Anexo IV de la Resolución Conjunta en cuestión y los insertos en el Formulario de Requerimiento de Pago Global, las actuaciones deberán contener la documentación que Respalde las correcciones que sean procedentes.

3. En el formulario de Requerimiento de Pago Global, su coincidencia con el monto total del listado resumen, que contendrá el apellido y nombre de los beneficiarios incorporados, número de documento y monto incluido.

4. Que los beneficiarios incluidos en la Carta de Gerencia se correspondan con los efectivamente incorporados en la Resolución Conjunta indicada en el punto 1.

• Constatar la aplicación de los coeficientes que correspondan para la expresión de la deuda según la opción ejercida por el beneficiario, tal cual lo señalado en el punto 3.2.a de la Resolución 462/04 MEyP.

Adicionalmente, del universo de beneficiarios obrantes en cada expediente, se seleccionará una muestra a los fines de evaluar los siguientes aspectos:

I.- Aspectos Generales

1. Existencia del Formulario de Requerimiento de Pago Individual presentado ante el Banco de la Nación Argentina y confeccionado de acuerdo con la normativa vigente.

Dicho Formulario deberá estar suscrito por el acreedor y por autoridad normativamente competente del deudor.

2. Verificar que se incluya en las actuaciones, copia de la documentación requerida para el acogimiento:

• Documento de Identidad (DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento).

• Documentación donde conste el número de Legajo de YPF (recibo de sueldo, liquidación final, certificación de servicios, etc.).

• Constancia de Número de CUIT/CUIL.

• Constancia de la posición frente al IVA.

• De lo presentado deberá surgir claramente la identidad del acreedor.

3. Deberá constatarse que el acreedor ha optado por percibir Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie o Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%.

4. Constatar que la Dirección General de Administración haya verificado la liquidación, determinando el total de bonos a percibir por el acreedor de acuerdo con el valor técnico correspondiente.

5. Dictamen del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía y Producción, en todo caso en el cual se hubiera requerido opinión jurídica.

6. Verificar la existencia de la correspondiente Carta de Gerencia y del Formulario de Requerimiento de Pago Global.

• La Carta Gerencia del deudor deberá contener la manifestación expresa sobre el monto de la deuda que se mantiene con el acreedor, a la fecha de corte que corresponda y el estado impago de la deuda.

II.- Beneficiarios con sentencia judicial firme

Se deberá verificar la existencia de la documentación citada en el punto I.2 y la siguiente:

⇒ Copia certificada de las sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales.

⇒ Copia certificada de la liquidación judicial aprobada con respecto a la sentencia que ha quedado firme.

⇒ Certificado expedido por el Juzgado interviniente del cual surja que en el juicio ha recaído sentencia definitiva y que ésta se encuentra firme e impaga.

⇒ Para los casos en que no surja en forma clara de las certificaciones precitadas, escrito donde se denuncien los autos en los que tramita el juicio, como así también los datos necesarios para la identificación del Juzgado y la Secretaría correspondiente.

⇒ Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los casos incluidos en el punto 3.7. del Anexo I de la Resolución Nº 462/04 MEyP.

III.- Casos en los que corresponda un mayor reconocimiento al percibido o a percibir con motivo de una sentencia judicial firme

Se deberá constatar que se haya aplicado alguna de las opciones previstas en la normativa vigente (punto 3.3. del Anexo I de la Resolución Nº 462/04 MEyP):

a) Para el caso que el acreedor aún no hubiera percibido Bonos: a la suma liquidada por el reclamo judicial firme al 01/01/2000 más los intereses del Decreto Nro. 1116/00 (art. 12, inc. a) Anexo IV) hasta el 31 de diciembre de 2002, se le deberá restar la suma liquidada conforme las pautas del Decreto Nro. 1077/03 al 31 de Diciembre de 2002 (Anexo IV de la Resolución Conjunta Nro. 120/03 JGM y Nro. 509/03 MEyP).

b) Para el caso en que se hubiera entregado bonos: el valor nominal de los Bonos entregados o a entregar conforme la opción ejercida, con el cálculo de los intereses que correspondan a esa especie al 31/12/2002, se le deberá restar la suma liquidada conforme las pautas del Decreto Nro. 1077/03 al 31 de Diciembre de 2002 (Anexo IV de la Resolución Conjunta Nro. 120/03 JGM y Nro. 509/03 MEyP).

IV.- Documentación relacionada con sucesiones, cesiones de derechos y poderes

1. En el caso que la sucesión se hubiera iniciado y no se hubiera efectuado la partición de la herencia, corresponde verificar que se incorporen en los actuados:

⇒ Declaratoria de herederos (o copia certificada).

⇒ Designación judicial del administrador del acervo sucesorio (o copia certificada).

Para el caso en que el juicio sucesorio estuviera finalizado, se deberá constatar:

⇒ Declaratoria de herederos (o copia certificada).

⇒ Certificado donde surja el porcentaje correspondiente a cada uno de los sucesores(o copia certificada).

⇒ Asimismo se deberá verificar que la acreencia sea dividida de conformidad con la documentación precedente, para cada uno de los sucesores del causante.

En ambas circunstancias, se deberá verificar la existencia de copia del Documento de Identidad del Causante o, en su caso, copia del Certificado de Defunción.

2. Para el caso de las cesiones de derechos, deberá verificarse que se acompañe el instrumento público o documento privado con las firmas certificadas, o copia debidamente autenticada.

• En todos los casos, la cesión deberá ser por, la totalidad de los derechos que le corresponden al beneficiario, colocando al cesionario en las mismas condiciones en que estaba el mismo o, en su caso, deberán el cedente y el cesionario incorporar al instrumento de cesión el texto de conocimiento y conformidad establecido en el punto 2.5 de la Resolución (MEyP) Nº 462/04.

3. En el caso que se presente el apoderado del acreedor original a suscribir los Formularios de Requerimiento de Pago, corresponde corroborar que éste posea un poder especial certificado y con facultades suficientes, con relación a la indemnización económica prevista en la Ley Nro. 25.471 y en el Decreto Nro. 1077/03.

• Informe de las áreas competentes del Ministerio de Economía y Producción: sobre la procedencia de poderes, cesiones, inhibiciones o embargos judiciales. En su caso, se deberá adjuntar al trámite la documentación correspondiente.

V.- Constancia de intervención

• El Síndico Jurisdiccional ante el Ministerio de Economía y Producción cuando corresponda, emitirá el informe que como Anexo II se acompaña, sobre cada una de las actuaciones, suscribiendo el formulario de requerimiento de pago global.

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA INTERVENCION DE LA DEUDA CONSOLIDADA EN VIRTUD DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA LEY NRO. 25.471

Ref.: Expediente Nº ....

SEÑOR

Me dirijo a usted en relación al expediente de la referencia, correspondiente a la consolidación de deuda derivada de las prescripciones de la Ley Nro. 25.471, mediante el cual se reconocen las indemnizaciones de los ex agentes de YPF SA que se detallan en listado obrante a fs .....

1.- DOCUMENTACION EXAMINADA

• Identificar la documentación examinada.

• Se deberá manifestar que no se valida la documentación aportada ni se expide este Organo de Control acerca de su autenticidad, toda vez que la misma ha sido intervenida por el Banco de la Nación Argentina, en el marco de lo convenido entre esa Institución y el Ministerio de Economía y Producción.

• Deberá manifestarse expresamente la inclusión de los acreedores en cuestión en la nómina de la Resolución Conjunta Nro. 120/03 MEyP y Nro. 509/03 JGM, especificando si han sido modificados algunos de los datos en ella consignados, en caso de corresponder.

2.- ALCANCE DE LA LABOR REALIZADA

Se deja constancia que el presente expediente no hay sido intervenido de acuerdo con las pautas impartidas por la Resolución Nro. 200/02 SGN, habida cuenta que para el presente caso corresponde aplicar los procedimientos aprobados mediante la Resolución Nro. /04 SGN.

En ese sentido, cabe señalar que la Ley Nro. 25.471 reconoce una indemnización económica a favor de los ex empleados de YPF SA, en relación de dependencia al 1ro. de enero de 1991, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada o que, incorporados, hubiesen sido excluidos.

Así planteado y tal como surge del Decreto Nro. 821/04, se considera que la Resolución Conjunta Nro. 120/03 MEyP y Nro. 509/03 JGM ha aprobado la liquidación practicada por el Banco de la Nación Argentina de los montos indemnizatorios individuales, señalándose en la misma que se ha efectuado de acuerdo con los datos personales y laborales proporcionados por YPF SA y las pautas de cálculo y valorización contenidas en el Decreto Nro. 1077/03, razón por la cual esta Sindicatura Jurisdiccional no ha verificado la composición de los montos determinados, limitando su intervención a lo señalado en el primer párrafo del presente apartado.

Independientemente de lo señalado, se destaca la limitación en el alcance de la tarea realizada, respecto a la falta de información y debilidades en el sistema de registro, seguimiento y control de causas judiciales, circunstancia que fuera señalada oportunamente por esta Sindicatura Jurisdiccional, mediante la Nota Nro. 68/04 SE.

A fines de subsanar el aspecto precitado y atento la imposibilidad manifiesta de poder certificar efectivamente si cada beneficiario habría interpuesto demanda judicial, el deudor ha definido el procedimiento por el cual se incorpora el desistimiento del derecho y de toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada, tal cual lo prescribe el artículo segundo del Decreto Nro. 821/04.

Asimismo, corresponde destacar que el citado decreto señala en su artículo 3ro. que, a los efectos de lo dispuesto precedentemente, no serán de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 y sus modificatorias.

Por otra parte, respecto de los títulos mediante los cuales se cancelará las presentes acreencias, el decreto deja expresamente establecido que, sin perjuicio de lo normado en el artículo 64 de la Ley 25.827, se mantienen los títulos públicos inicialmente presentados como opción, esto es Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie o Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%.

Por último el acreedor/acreedores ha/n hecho uso de lo opción: (indicar tipo de Bonos de Consolidación).

• Para el caso en que corresponda un mayor reconocimiento al percibido con anterioridad por parte del acreedor o a percibir por el mismo con motivo de una sentencia judicial firme, se deberá señalar que se ha constatado que se ha aplicado alguna de las opciones previstas en la normativa vigente, para la liquidación final.

3.- OBSERVACIONES

Atento que no obra en los actuados el Acta de Conformidad señalada en la Resolución Nº 462/04 MEyP, el deudor deberá adoptar oportunamente los recaudos necesarios para constatar que se ha perfeccionado debidamente la renuncia de derechos a la que alude el artículo 2º del Decreto Nº 821/04.

• Deberán incluirse todas aquellas observaciones de relevancia verificadas, que no imposibiliten la prosecución del trámite y puedan ser subsanadas habiéndose intervenido el FRP.

4.- MANIFESTACION FINAL

De acuerdo con los elementos indicados en el punto 1, el alcance de la labor realizada y las limitaciones señaladas en el punto 2 y las observaciones planteadas en el punto 3 del presente informe, esta Sindicatura Jurisdiccional no tiene objeciones que formular a la prosecución del trámite, en los términos del punto 3.9. del Anexo I de la Resolución Nro. 462/04 MEyP.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 496/2004

Autorízase a la empresa Ayres Sud S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO el Expediente Nº 875/2002 del Registro de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AYRES SUD S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el rubro carga resulta comprensivo del transporte aéreo de carga postal.

Que por tratarse de operaciones no regulares, los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal sólo pueden ser ejercidos en forma subsidiaria de conformidad con lo establecido por el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AYRES SUD S.R.L. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios exclusivos de transporte aéreo de carga postal deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente

resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 730/2004

Modificación de la Resolución Nº 191/2003 en relación con los programas de los cursos que se dicten a través de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia.

Bs. As., 21/7/2004

VISTO el expediente Nº 134.994/02 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de las políticas públicas fijadas en esta área, resulta pertinente adecuar los requerimientos especificados para los programas de los cursos que se dicten a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA y para el cuerpo docente —que desarrollare las mencionadas tareas, previstos en los Anexos I y II de la citada Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 de fecha 19 de febrero de 2003.

Que los requerimientos especificados deben mantener congruencia con el criterio de multidisciplinariedad de la mediación sostenido por este Ministerio desde la iniciación del movimiento de resolución alternativa de disputas, sobre la base de precedentes internacionales y doctrina académica.

Que asimismo, se hace necesario determinar un mecanismo uniforme de control y seguimiento de las diversas actividades de capacitación que lleva adelante el "PLAN SOCIAL DE ASISTENCIA JURIDICA A LA COMUNIDAD", desarrolladas en el ámbito nacional y provincial, destinados a distintos agentes sociales.

Que a la vez, deviene necesario practicar las modificaciones necesarias tendientes a corregir los errores materiales deslizados en la enumeración de los acápites individualizados en el Anexo I de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.573, artículo 5º de la Ley Nº 24.635, el artículo 16, inciso 2) del Anexo I y por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98, el artículo 28 bis, incisos f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96 y su modificatorio (Decreto Nº 1347/99).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 por los que se aprueban como Anexo I y II de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Apruébanse los objetivos, contenidos, carga horaria mínima y requerimientos de planificación de los programas de los cursos de capacitación en mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, que dicte el personal afectado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA para el desarrollo de tareas de capacitación, destinados tanto a aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores - Ley 24.573, a los profesionales matriculados en dicho Registro y en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales - Ley 24.635, a los aspirantes a mediadores que se desempeñen en ámbitos diferentes a los de la Ley 24.573, a los no profesionales y otros profesionales no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Para ser reconocidos y certificados por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA los cursos que dictare el personal docente afectado al "Plan Social de Asistencia Jurídica a la Comunidad", siempre que no se encontraren encuadrados en otros artículos de la presente Resolución, deberán cumplir con los siguientes puntos:

a) La solicitud de realización de los pertinentes cursos deberá ser presentada mediante nota firmada por autoridad competente, en la Mesa de Entradas del Plan Social o de la citada Dirección, con anticipación a la realización del curso. Aquellas solicitudes que no ingresen por esta vía serán consideradas como no presentadas.

b) Presentar los programas de los cursos a dictarse y los requerimientos de planificación detallados en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del punto 2 "Requerimientos de Planificación" del Anexo I de la presente Resolución.

c) Presentar un acta firmada por el o los docentes (una vez aprobado y realizado el curso), en la cual conste el lugar donde el curso se desarrolló, la entidad solicitante, título del curso, carga horaria presencial, lista de participantes aprobados, junto con el registro de asistencia y evaluación de los mismos.

d) Para el personal afectado a las presentes tareas de capacitación será de aplicación lo establecido en el artículo 6º de esta Resolución".

Art. 4º — Agréguese como artículo 8º a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03, el siguiente texto:

"ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese".

Art. 5º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA la elaboración, en el lapso de treinta días, de un texto ordenado de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03, sobre la base de las modificaciones introducidas por la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Gustavo Beliz.

ANEXO I.

1. Requerimientos de contenidos.

1.a. Para cursos del Plan de Estudios de formación inicial para aspirantes a mediadores de la Ley Nº 24.573.

Primera instancia: Curso Introductorio a la mediación.

Objetivos:

Conocer las ventajas y diferencias de la mediación en relación con otros métodos de resolución de disputas.

Conocer las características de la mediación y la pertinencia de su utilización según el tipo de conflicto.

Conocer la estructura del procedimiento de la mediación.

Conocer la dinámica del procedimiento.

Conocer el rol del mediador en cada una de las etapas del procedimiento y las cualidades necesarias para un adecuado desempeño del rol.

Contenidos:

Métodos de resolución de conflictos, adversariales y no adversariales. Ubicación de la mediación en el continuo de los métodos de resolución de conflictos. Concepto de mediación. Pertinencia de su utilización.

Teoría del conflicto. Diferentes campos de abordaje. Conflictos mediables y no mediables. Necesidades subyacentes, posición, interés. Rol del mediador en los conflictos mediables. Aspectos éticos.

Teoría de la negociación. Diferentes modelos de negociación. La negociación colaborativa como fundamento de la mediación. Concepto de M.A.A.N.

Teoría de la comunicación: teoría de Watzlawick, el modelo de Barnett Pearce, el modelo circular narrativo de Sara Cobb. La comunicación en la mediación: habilidades y técnicas para parafrasear, reformular, interrogar, facilitar la comunicación entre las partes.

Características de la mediación: cooperación, neutralidad y confidencialidad. Técnicas del mediador: el replanteo, el torbellino de ideas, etcétera.

Estructura del procedimiento de la mediación: sesiones conjuntas y privadas. Técnicas requeridas para cada etapa.

Aspectos legales de la mediación: la Ley Nº 24.573 de Mediación y Conciliación y Decreto Nº 91/98. Leyes provinciales de mediación. Compatibilidades entre el ámbito nacional y provincial.

Carga horaria mínima: 20 horas de 60 minutos.

Segunda instancia: Entrenamiento en mediación.

Objetivos:

Aprehender las habilidades y técnicas necesarias para el desempeño idóneo del rol del mediador.

Desarrollar estrategias para desempeñarse en el proceso de mediación prejudicial, según las etapas propias del mismo.

Desarrollar las actitudes necesarias para el ejercicio de la mediación.

Contenidos:

Información previa. Convocatoria a la mediación. Creación del escenario: contacto visual y auditivo, clima propiciatorio para el diálogo. Actitud del mediador. Agenda del mediador. Legitimación del rol del mediador. La confidencialidad.

Presentación de las partes y del mediador. El discurso de apertura: explicación del método, características, explicación de las reglas de funcionamiento y comportamiento durante la mediación.

El relato de las partes: diferenciar posiciones de intereses y necesidades. El parafraseo. La escucha activa y la neutralidad.

La exploración de los intereses de las partes. Técnicas de búsqueda de información. La toma de notas. El interrogatorio. El uso de preguntas abiertas. Estilos de comportamiento del mediador.

Legitimación relacional: connotación positiva, reconocimiento, "empowerment".

sesiones privadas. El replanteo. El uso de preguntas cerradas, coercitivas, circulares y facilitadoras.

Generación de opciones: técnicas. "Agente de la realidad", "Abogado del Diablo", "Torbellino de ideas", "Ponerse en los zapatos del otro". Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo: de fondo, de procedimiento, parciales y totales. Homologación de acuerdos.

Aspectos procesales de la mediación obligatoria. Rol de los abogados de parte en la mediación. La mediación pública y privada según el Decreto 91/98. La mediación y sus ámbitos de aplicación (mediación patrimonial, familiar, etcétera.).

Carga horaria mínima: 60 horas de 60 minutos.

Tercera instancia: Pasantía en Mediación.

Objetivos:

Articular los conocimientos teóricos con las estrategias de desempeño para el rol del mediador, dentro del campo de acción real de la mediación en el ámbito prejudicial.

Observar mediaciones reales y reflexionar sobre ellas a fin de elaborar modelos de desempeño coherentes con el instituto de la mediación.

Contenidos:

Recepción de las partes, abogados de partes y/o terceros. Escenario y clima. Actitud del mediador. Agenda del mediador. Legitimación del rol del mediador. La confidencialidad.

Presentación de las partes y del mediador. El discurso de apertura: contenido y forma. Actitud de las partes.

El relato de las partes: posiciones, intereses y necesidades. Tipo de conflicto involucrado. Aspectos legales. El parafraseo del mediador. Indicadores de escucha activa y la neutralidad.

La exploración de los intereses de las partes. Técnicas utilizadas por el mediador. El uso del interrogatorio. Estilos de comportamiento del mediador.

Legitimación relacional: connotación positiva, reconocimiento, "empowerment".

Las sesiones privadas. El replanteo.

Generación de opciones: técnicas. "Abogado del Diablo", "Torbellino de ideas", "Ponerse en los zapatos del otro". Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo. Homologación de acuerdos. Aspectos procesales de la mediación.

Carga horaria mínima: 20 horas de 60 minutos, distribuidas en dos instancias simultáneas: 10 horas de observación no participante de mediaciones reales en vivo y 10 horas de participación en talleres de reflexión dirigidos por un mediador-tutor.

1.b. Para cursos de capacitación continua, actualización y especialización de mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573. Cursos de capacitación continua

Objetivos:

Promover la reflexión sistemática sobre la práctica de la mediación en el contexto de la Ley Nº 24.573, a fin de mejorar el desempeño de los mediadores y el servicio proporcionado por ellos.

Analizar situaciones surgidas de la práctica de la mediación a la luz de las normativas vigentes en la materia y encuadres teóricos diversos.

Profundizar y diversificar el conocimiento de las técnicas fundamentales de la mediación.

Intercambiar experiencias y estilos de práctica de la mediación en el contexto de la Ley Nº 24.573.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

La mediación y su encuadre legal: Ley Nº 24.573 y Decreto reglamentario, ámbito de aplicación, límites de su competencia, posibles interpretaciones en su aplicación.

Aspectos procedimentales de la mediación: notificación según el Artículo 3º del Decreto Nº 91/98, notificaciones personales, reapertura de la mediación, honorarios del mediador, suspensión de la prescripción.

La comunicación en la mediación: ampliación y práctica de diversas técnicas; pertinencia de las técnicas según las partes involucradas en la mediación y el tipo de conflicto.

Neutralidad y confidencialidad según el tipo de conflicto y las partes involucradas en la mediación. Dilemas. Límites del mediador.

El rol del mediador en la mediación pública y en la mediación privada según el Decreto Nº 91/98. Diferencias de procedimiento y compatibilidades.

El rol del mediador ante conflictos especiales: múltiples partes, convocatoria de terceros, reparación de daños, seguros.

La negociación como herramienta del mediador. Tipos y enfoques.

Aspectos psicológicos involucrados en la mediación. Perfil de las partes, recursos pertinentes según el tipo de conflicto y partes involucradas. Género y mediación.

Aspectos sociológicos involucrados en la mediación. Perfil social de las partes. El respeto por la diversidad.

Carga horaria mínima: 8 horas de 60 minutos.

Carga horaria máxima: 20 horas de 60 minutos.

Cursos de actualización

Objetivos:

Promover el conocimiento y la reflexión sobre nuevos enfoques e investigaciones referidas a la mediación vinculada a contextos pre-judiciales.

Difundir y analizar nuevas metodologías, normativas, reglamentaciones y procedimientos.

Contenidos:

Los contenidos de los programas estarán estructurados en torno a nuevos enfoques, normativas, procedimientos y metodologías, de los temas detallados para cursos de capacitación continua.

Carga horaria mínima: 10 horas.

Carga horaria máxima: 20 horas.

Cursos de especialización:

Objetivos:

Promover el conocimiento de la especificidad de los diferentes ámbitos de aplicación de la mediación.

Valorar la importancia del conocimiento y la práctica sistemática en un contexto específico de aplicación de la mediación.

Promover la implementación de programas de mediación en otros ámbitos de aplicación además de los actualmente normados por la Ley Nº 24.573.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

Mediación familiar. Definición. Proyectos legales. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Posibilidades de aplicación de la mediación. Conflictos familiares mediables y no mediables. Límites de la competencia del mediador. Problemas éticos en la mediación familiar.

Mediación escolar. Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Límites de la competencia del mediador. Compatibilidades entre la implementación de programas de mediación escolar, las autoridades escolares y los actores sociales.

Mediación patrimonial. Definición. Conflictos mediables y no mediables. Conocimientos financieros e impositivos necesarios para el desarrollo de una mediación patrimonial. Valor de los acuerdos en una mediación patrimonial.

Mediación empresaria. Definición. Conflictos empresarios susceptibles de ser sometidos a mediación. Conocimiento de aspectos financieros e impositivos. El valor de la confidencialidad. Valor de los acuerdos.

Mediación en problemas ecológicos: Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. El cuidado del medio ambiente y los intereses de los actores sociales. Valor de los acuerdos.

Mediación comunitaria y vecinal: Definición. Antecedentes en nuestro país y en el extranjero. Perfil del mediador comunitario y vecinal. El rol del mediador en relación con otros actores sociales. Conflictos susceptibles de mediación. Valor del acuerdo.

Carga horaria mínima: 15 horas.

Carga horaria máxima: 30 horas.

1.c. Para cursos de aspirantes a mediadores, que se desempeñen en ámbitos diferentes a los de la Ley 24.573, sean de formación inicial, de capacitación continua, actualización o especialización.

Deberán seguirse los lineamientos previstos en los puntos 1.a y 1.b del presente Anexo. Los contenidos que refieran a la normativa de la ley 24.573 y sus decretos reglamentarios se reemplazarán por aquellos relativos a los ámbitos específicos.

1.d. Para cursos de capacitación continua para conciliadores laborales matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.635.

Objetivos:

Promover la reflexión sistemática sobre la práctica de la conciliación laboral en el contexto de la Ley Nº 24.635, a fin de mejorar el desempeño de los conciliadores y el servicio proporcionado por ellos.

Analizar situaciones surgidas de la práctica de la conciliación a la luz de las normativas vigentes a materia.

Intercambiar experiencias y estilos de práctica con pares que desempeñan las mismas funciones.

Contenidos:

Los contenidos de los programas deberán estar estructurados en torno a los siguientes temas:

El marco regulatorio de la conciliación: el conflicto laboral, definición. Conflictos susceptibles de ser tratados a través de la conciliación laboral. Convenios colectivos de trabajo. La Ley Nº 24.635 y su decreto reglamentario. Aplicaciones supletorias del Código Procesal Civil y Comercial.

Encuadre instrumental y técnico de la conciliación laboral. El rol del conciliador. Límites del rol y diferencias con el del mediador, el árbitro y el juez. Características de la conciliación laboral.

Aspectos psicológicos, sociológicos y comunicacionales involucrados en la conciliación laboral.

Carga horaria mínima: 15 horas.

Carga horaria máxima: 30 horas.

1.e. Para cursos de difusión de la mediación y capacitación de no profesionales y profesionales no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

1.e.1 Destinados a magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional y Provincial.

Los contenidos deberán estar estructurados de forma tal que se adecuen a la tarea de los destinatarios: en el caso de los magistrados y funcionarios que no desempeñarán el rol de mediador por incompatibilidad en el ejercicio de la función, los cursos se orientarán hacia aspectos conceptuales y de encuadre institucional más que hacia el procedimiento de la mediación y el entrenamiento en el rol de mediador.

Según lo antes expuesto, la organización solicitante en forma conjunta con la Dirección, establecerán la carga horaria mínima y el ajuste de los contenidos básicos de los cursos para adecuarlos a las necesidades específicas de los destinatarios.

1.e.2 Destinados a Profesionales matriculados en entidades y colegios profesionales regidos por Leyes de incumbencias propias.

Los contenidos de los cursos se estructurarán teniendo en cuenta el ámbito de competencia del ejercicio profesional de los matriculados en la entidad solicitante, en forma conjunta con la Dirección.

1.e.3 Destinados a entidades solicitantes en general.

Los contenidos de los cursos se estructurarán teniendo en cuenta el ámbito de competencia y el objeto o propósito de la entidad solicitante, en forma conjunta con la Dirección.

2. Requerimientos de planificación.

Los programas de los diversos cursos se deberán presentar según el siguiente modelo de plan:

1. Entidad solicitante de la capacitación: nombre, sede, teléfono, autoridades.

2. Fecha prevista de ejecución.

3. Tipo de curso: introductorio, entrenamiento o pasantía (para mediadores), capacitación continua (para mediadores), especialización para mediadores, actualización para mediadores, capacitación continua para conciliadores laborales, de difusión para otros profesionales o funcionarios no incluidos en los Registros de las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635.

4. Perfil de los destinatarios: profesión de origen, lugar de trabajo, propósito de la capacitación a impartir.

5. Cantidad estimada de participantes.

6. Objetivos de enseñanza: adecuados a los destinatarios de los cursos.

7. Contenidos: estructurados en forma de un programa de enseñanza; en unidades o módulos con detalle de los temas y las relaciones entre ellos.

8. Metodología de enseñanza, según el destinatario y el tipo de curso.

9. Requerimientos de espacio físico y material didáctico.

10. Sistema de evaluación prevista.

11. Carga horaria real expresada en horas de 60 minutos.

12. Requerimientos de asistencia.

13. Requerimientos de aprobación.

ANEXO II.

1.- Requerimientos para el cuerpo docente.

1.a. Docentes.

1. Poseer título universitario con cinco años de antigüedad desde su expedición.

2. Acreditar experiencia docente en instituciones terciarias, universitarias y no universitarias.

Estar inscripto en los registros de las leyes 24.573 ó 24.635, para el caso de los mediadores y conciliadores abogados; o presentar acreditación de formación básica en mediación, para el caso de los mediadores no abogados; o inscribirse en los registros que en el futuro el Ministerio pueda crear.

3. Acreditar experiencia como mediador con un mínimo de 50 mediaciones o conciliaciones completas (acreditadas con documentación de donde surja su inclusión como mediador o conciliador, ya sea a través de convenios de confidencialidad, acuerdos de partes, todas las actas de audiencias que acrediten el proceso, o certificaciones de las instituciones en las que ha prestado el servicio de mediación o conciliación).

1.b. Docentes invitados.

Podrán participar en el equipo docente profesores que no posean capacitación en mediación, y que por su profesión o especialidad dicten temas contributivos a la formación del mediador o conciliador. Deberán presentar su currículo vitae sintético, el cual tendrá alcance de declaración jurada. El grado de participación será establecido acorde a los objetivos y al contenido del curso.

2.- Requerimientos particulares para cada tipo de curso.

2.a.- Formación Básica y Capacitación Continua:

Se cumplirán los mismos requisitos previstos en el punto 1.a del presente Anexo.

2.b.- Cursos de Actualización y Especialización:

1. Título universitario con cinco años de antigüedad desde su expedición.

2. Acreditar experiencia docente en instituciones terciarias, universitarias y no universitarias.

3. Acreditar: a. Estudios académicos y/o desarrollos académicos y/o de investigación en disciplinas relacionadas con los temas del curso; y/o b. experiencia efectiva acreditada en el área del curso a desarrollar.

3.- Para todos los niveles:

Se procurará la integración de parejas/equipos docentes conformadas por docentes mediadores con distintas profesiones de origen.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1713

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago para empresas protegidas por medidas de salvaguardia. Resolución General Nº 905, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la Resolución General Nº 905, su modificatoria y sus complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone un régimen especial de facilidades de pago para las empresas protegidas por medidas de salvaguardia, con el objeto de posibilitar a las mismas, la cancelación de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Que a los efectos de homogeneizar la información a proporcionar, así como de optimizar el control de las deudas que se regularizan, resulta necesario establecer la forma en que los contribuyentes y/o responsables deberán consignar determinados datos, en el programa aplicativo utilizado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas protegidas por medidas de salvaguardia, que adhieran al régimen de facilidades de pago en los términos de la Resolución General Nº 905, su modificatoria y sus complementarias, a los fines de confeccionar el respectivo formulario generado por el programa aplicativo denominado “SISTEMA JERONIMO - Versión 5.0 - Release 26” deberán observar, además de las disposiciones de la citada norma y de la Resolución General Nº 1370, las adecuaciones que se establecen seguidamente:

— Al ingresar en el módulo “Solicitudes”, en la ventana “Mantenimiento y selección de solicitudes” del mencionado programa:

a) En “Tipo de solicitud”, seleccionar uno de los planes de facilidades de pago: “Régimen de excepción regular” o “Régimen de excepción irregular”, según corresponda, y

b) en el campo “Contribuyente con condición de” consignar la opción “Concurso preventivo”.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

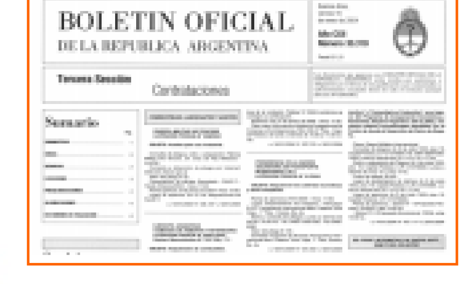
2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
3 JUN 2004	326	SG	034/04	AD NEUQ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: INVENTARIO 034/04 AD-NEUQ ANEXO I 5 (cinco) unidades de vehiculos automotor 1(uno) automotor marca Volskwagen GOL 1.8 año 1994, dominio AGO 6600 ACTUACION ADMINISTRATIVA –Sumario SC75-01-005—1 (uno) automotor Volkswagen modelo Escarabajo, año 1981, dominio GR3914, ACTUACION ADMINISTRATIVA-Sumario SC75.01-013, 1 (uno) Automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux 2.4 cabina doble, año 1997, dominio PP-1799, Sumario SC75-02-008, 1(uno) automotor tipo camioneta marca Toyota Hilux 2.4 cabina doble, año 1995 domimio NE-5916 ACTUACION ADMINISTRATIVA-Sumario SC 75-02-009, 1(uno) Automotor tipo combi marca COMBI Hyundai Grace 2000, dominio TP-4511, ACTUACION ADMINISTRATIVA- Sumario SC 75-03-005 Ley 25.603 (art 4º).
11-JUN-2004	348	SG	838/04	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: INVENTARIO 838/04 AD POSA 5951 (cinco mil novecientos cincuenta y uno) unidades de prendas de vestir-5951(cinco mil novecientos cincuenta y) unidades de artículos de librería, juguetería y cotillón-2218 (dos mil doscientos dieciocho) unidades de artículos de blanco, vajilla y bazar-353 (trescientos cincuenta y tres) unidades de artículos de marroquinería 1189 (mil ciento ochenta y nueve) unidades de pares de calzados-17.356 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis) unidades de artículos de higiene personal y artículos varios- **RES 838 ADPOSA ANEXO I FOLIO 5 RES SG 348 PAG. 1-**—AÑO-2003-LOTE-3170-ACTUACION-DN46-3853/03AÑO-2003-LOTE-3121-ACTUACION-DN46-3498/03 AÑO-2003-LOTE-2738-ACTUACION-DN46-3227/03 AÑO-2003-LOTE-1897-ACTUACION-DN46-2389/03 AÑO-2003-LOTE-889-ACTUACION-DN46-1206/03AÑO-2003-LOTE-3027-ACTUACION-DN46-3841/03 AÑO-2003-LOTE-3310-ACTUACION-DN46-3402/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-2507-ACTUACION-DN46-2992/03 AÑO-2003-LOTE-3845-ACTUACION-DN46-4484/03 AÑO-2003-LOTE-1711-ACTUACION-DN46-2090/03 AÑO-2003-LOTE-1167-ACTUACION-DN46-1683/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION-DN46-1907/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-1428-ACTUACION-DN46-1903/03 AÑO-2003-LOTE-3971-ACTUACION-DN46-4562/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-2766-ACTUACION-DN46-3328/03 AÑO-2003-LOTE-1022-ACTUACION-DN46-1479/03 AÑO-2003-LOTE-1972-ACTUACION-DN46-2465/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-714-ACTUACION-DN46-1100/03 AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2003-LOTE-872-ACTUACION-DN46-1237/03 AÑO-2003-LOTE-3971-ACTUACION-DN46-4562/03 AÑO-2003-LOTE-853-ACTUACION-DN46-1202/03 AÑO-2003-LOTE-1056-ACTUACION-DN46-1495/03 AÑO-2003-LOTE-842-ACTUACION-SA46-433/03 AÑO-2003-LOTE-1844-ACTUACION-DN46-2103/03 AÑO-2003-LOTE-2162-ACTUACION-DN46-2900/03 AÑO-2003-LOTE-1925-ACTUACION-DN46-2379/03AÑO-2003-LOTE-2491-ACTUACION-DN46-2495/03 AÑO-2003-LOTE-2721-ACTUACION-DN46-3346/03 AÑO-2003-LOTE-1099-ACTUACION-DN46-1524/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1390-ACTUACION-DN46-1852/03 AÑO-2003-LOTE-592-ACTUACION-SC46-285/03 AÑO-2003-LOTE-3344-ACTUACION-DN46-4153/03 AÑO-2003-LOTE-2323-ACTUACION-DN46-3030/03 AÑO-2003-LOTE-1700-ACTUACION-DN46-2134/03 AÑO-2003-LOTE-1513-ACTUACION-DN46-1788/03 RES 838 ADPOSA ANEXO I FOLIO 6 RES SG 348 PAG. 2——AÑO-2003-LOTE-1110-ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-2560-ACTUACION-DN46-2564/03 AÑO-2003-LOTE-1212-ACTUACION-DN46-1624/03 AÑO-2003-LOTE-1110-ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO-2003-LOTE-1312-ACTUACION-DN46-1803/03 AÑO-2003-LOTE-1557-ACTUACION-DN46-1922/03 AÑO-2003-LOTE-1831-ACTUACION-DN46-2099/03 AÑO-2003-LOTE-1444-ACTUACION-DN46-1587/03 AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2003-LOTE-2882-ACTUACION-DN46-3786/03 AÑO-2003-LOTE-1534-ACTUACION-DN46-1767/03 AÑO-2003-LOTE-3544-ACTUACION-DN46-4255/03 AÑO-2003-LOTE-3097-ACTUACION-DN46-3799/03 AÑO-2003-LOTE-1975-ACTUACION-DN46-2236/03 AÑO-2003-LOTE-878-ACTUACION-DN46-1241/03 AÑO-2003-LOTE-3845-ACTUACION-DN46-4484/03 AÑO-2003-LOTE-2244-ACTUACION-DN46-2562/03 AÑO-2003-LOTE-1961-ACTUACION-DN46-2449/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-714-ACTUACION-DN46-1100/03 AÑO-2003-LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003-LOTE-1385-ACTUACION-DN46-1847/03 AÑO-2003-LOTE-2189-ACTUACION-DN46-2943/03 AÑO-2003-LOTE-2748-ACTUACION-DN46-3422/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-1022-ACTUACION-DN46-1479/03 AÑO-2003-LOTE-1096-ACTUACION-DN46-1556/03 AÑO-2003-LOTE-2799-ACTUACION- DN46-3161/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1016-ACTUACION-DN46-1482/03 AÑO-2003-LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-5344-ACTUACION-SA46-26/000 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2543/03 AÑO-2003- LOTE-1409-ACTUACION-DN46-1797/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION-DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION-DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-1420-ACTUACION-DN46-1645/03 AÑO-2003-LOTE-1462-ACTUACION-DN46-1980/03 AÑO-2003-LOTE-1135-ACTUACION-DN46-1534/03 AÑO-2003-LOTE-1488-ACTUACION-DN46-2096/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION- DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-3775-ACTUACION-DN46-2761/03 AÑO-2003-LOTE-1371-ACTUACION-DN46-1870/03 AÑO-2003-LOTE-1099-ACTUACION-DN46-1524/03 AÑO-2003-LOTE-1110- ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO-2003-LOTE-3045-ACTUACION-DN46-3926/03 **RES 838 ADPOSA ANEXO I FOLIO 7 RES.SG 348 PAG. 3-**——AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-1326-ACTUACION-DN46-1828/03 AÑO-2003-LOTE-1764-ACTUACION-DN46-2028/03 AÑO-2003-LOTE-1315-ACTUACION-DN46-1315/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-2718-ACTUACION-DN46-3353/03 AÑO-2003-LOTE-1897-ACTUACION-DN46-2389/03 AÑO-2003-LOTE-3164-ACTUACION-DN46-3240/03 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SN46-922/03 AÑO-2003-LOTE-1960-ACTUACION-DN46-2230/03 AÑO-2003-LOTE-1100-ACTUACION-DN46-1523/03 AÑO-2003-LOTE-3026-ACTUACION-DN46-3899/03 AÑO-2003-LOTE-1451-ACTUACION-DN46-1576/03 AÑO-2003-LOTE-1055-ACTUACION- DN46-1445/03 AÑO-2003-LOTE-2597-ACTUACION-DN46-3285/03 AÑO-2003-LOTE-1733-ACTUACION-SA46-594/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-2597- ACTUACION-DN46-3285/03 AÑO-2003-LOTE-2045-ACTUACION-DN46-2505/03 AÑO-2003-LOTE-853-ACTUACION-DN46-1202/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003- LOTE-300-ACTUACION-SC46-283/03 AÑO-2003-LOTE-3845-ACTUACION-DN46-4484/03 AÑO-2003-LOTE-1198-ACTUACION-DN46-1599/03 AÑO-2003-LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO-2003-LOTE-1767-ACTUACION-DN46-2064/03 AÑO-2003-LOTE-2804-ACTUACION-DN46-3163/03 AÑO-2003-LOTE-1409-ACTUACION- DN46-1797/03 AÑO-2003-LOTE-708-ACTUACION-DN46-1109/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-873- ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-1212-ACTUACION-DN46-1624/03 AÑO-2003-LOTE-1568-ACTUACION-DN46-1995/03 AÑO-2003-LOTE-1417-ACTUACION-DN46-1714/03 AÑO-2003- LOTE-1964-ACTUACION-DN46-2453/03 AÑO-2003-LOTE-1357-ACTUACION-DN46-1801/03 AÑO-2003-LOTE-1096-ACTUACION-DN46-1556/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1102-ACTUACION-DN46-1504/03 AÑO-2003-LOTE-1941-ACTUACION-DN46-1951/03 AÑO-2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003-LOTE-3013-ACTUACION-DN46-3850/03 AÑO-2003-LOTE-2830-ACTUACION-DN46-3730/03 AÑO-2003-LOTE-1390-ACTUACION-DN46-1852/03 AÑO-2003-LOTE-2560-ACTUACION-DN46-2564/03 AÑO-2003-LOTE-1631- ACTUACION-DN46-2123/03 AÑO-2003-LOTE-1097-ACTUACION-DN46-1049/03 **RES 838 ADPOSA ANEXO I FOLIO 8 RES.SG.348 PAG.4**——AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1347-ACTUACION-DN46-1811/03 AÑO-2003-LOTE-1925-ACTUACION-DN46-2379/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-1321-ACTUACION-DN46-1830/03 AÑO-2003- LOTE-3046-ACTUACION-DN46-3908/03 AÑO-2003-LOTE-860-ACTUACION-DN46-1233/03 AÑO-2003-LOTE-3046-ACTUACION-DN46-3908/03 AÑO-2003-LOTE-1877-ACTUACION-DN46-2391/03 AÑO-2003-LOTE-1525-ACTUACION-DN46-1780/03 AÑO-2003-LOTE-1326-ACTUACION-DN46-1828/03 AÑO-2003-LOTE-1691-ACTUACION-DN46-1966/03 AÑO-2003-LOTE-1046-ACTUACION- DN46-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					1477/03 AÑO-2003-LOTE-1324-ACTUACION-DN46-1825/03 AÑO-2003-LOTE-2099-ACTUACION-DN46-2621/03 AÑO-2003-LOTE-1960-ACTUACION-DN46-2230/03 AÑO-2003-LOTE-1198- ACTUACION-DN46-1599/03 AÑO-2003-LOTE-1198-ACTUACION-DN46-1599/03 AÑO-2003-LOTE-1973-ACTUACION-DN46-2233/03 AÑO-2003-LOTE-2131-ACTUACION-DN46-2705/03 AÑO-2003- LOTE-1039-ACTUACION-DN46-1483/03 AÑO-2003-LOTE-2406-ACTUACION-DN46-2373/03 AÑO-2003-LOTE-1201-ACTUACION-DN46-1602/03 AÑO-2003-LOTE-1637-ACTUACION-DN46-2148/03 AÑO-2003-LOTE-1155-ACTUACION-DN46-1465/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/02 AÑO-2003-LOTE-1406-ACTUACION- DN46-1872/03 AÑO-2003-LOTE-1048-ACTUACION-DN46-1478/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION-DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-1635-ACTUACION-DN46-2132/03 AÑO-2003-LOTE-862- ACTUACION-DN46-1173/03 AÑO-2003-LOTE-1457-ACTUACION-DN46-1978/03 AÑO-2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO-2003-LOTE-1055-ACTUACION-DN46-1445/03 AÑO-2003- LOTE-1417-ACTUACION-DN46-1714/03 AÑO-2003-LOTE-1507-ACTUACION-DN46-1928/03 AÑO-2003-LOTE-1444-ACTUACION-DN46-1587/03 AÑO-2003-LOTE-1384-ACTUACION-DN46-1875/03 AÑO-2003-LOTE-1730-ACTUACION-DN46-2086/03 AÑO-2003-LOTE-1951-ACTUACION-DN46-1969/03 AÑO-2003-LOTE-1500-ACTUACION-DN46-1775/03 AÑO-2003-LOTE-2234-ACTUACION- DN46-3100/03 AÑO-2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO-2003-LOTE-1028-ACTUACION-DN46-1366/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-858-ACTUACION-DN46-1216/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 9 RES SG. 348 PAG.5—-**AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-853-ACTUACION-DN46-1202/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION- DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1711-ACTUACION-DN46-2090/03 AÑO-2003-LOTE-1371-ACTUACION-DN46-1870/03 AÑO-2003-LOTE-1086-ACTUACION-DN46-1545/03 AÑO-2003-LOTE-704- ACTUACION-DN46-1003/03 AÑO-2003-LOTE-875-ACTUACION-DN46-1234/03 AÑO-2003-LOTE-1129-ACTUACION-DN46-1505/03 AÑO-2003-LOTE-690-ACTUACION-DN46-1036/03 AÑO-2003- LOTE-1892-ACTUACION-DN46-2410/03 AÑO-2003-LOTE-714-ACTUACION-DN46-1100/03 AÑO-2003-LOTE-1128-ACTUACION-DN46-1507/03 AÑO-2003-LOTE-702-ACTUACION-DN46-1097/03 AÑO-2003-LOTE-692-ACTUACION-DN46-1116/03 AÑO-2003-LOTE-1049-ACTUACION-DN46-1376/03 AÑO-2003-LOTE-1144-ACTUACION-DN46-1453/03 AÑO-2003-LOTE-1331-ACTUACION- DN46-1806/03 AÑO-2003-LOTE-858-ACTUACION-DN46-1216/03 AÑO-2003-LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-2823-ACTUACION-DN46-3151/03 AÑO-2003-LOTE-1546- ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-2823-ACTUACION-DN46-3151/03 AÑO-2003-LOTE-3044-ACTUACION-DN46-3851/03 AÑO-2003-LOTE-2484-ACTUACION-DN46-2487/03 AÑO-2003- LOTE-2831-ACTUACION-DN46-2975/03 AÑO-2003-LOTE-1042-ACTUACION-DN46-1446/03 AÑO-2003-LOTE-3161-ACTUACION-DN46-3241/03 AÑO-2003-LOTE-3210-ACTUACION-DN46-4012/03 AÑO-2003-LOTE-1016-ACTUACION-DN46-1482/03 AÑO-2003-LOTE-1016-ACTUACION-DN46-1482/03 AÑO-2003-LOTE-2752-ACTUACION-DN46-3193/03 AÑO-2003-LOTE-3266-ACTUACION- DN46-3407/03 AÑO-2003-LOTE-2804-ACTUACION-DN46-3163/03 AÑO-2003-LOTE-3164-ACTUACION-DN46-3240/03 AÑO-2003-LOTE-3260-ACTUACION-DN46-4169/03 AÑO-2003-LOTE-2802- ACTUACION-DN46-3427/03 AÑO-2003-LOTE-1735-ACTUACION-DN46-2031/03 AÑO-2003-LOTE-2165-ACTUACION-DN46-2896/03 AÑO-2003-LOTE-2162-ACTUACION-DN46-2900/03 AÑO-2003- LOTE-1545-ACTUACION-DN46-1993/03 AÑO-2003-LOTE-2868-ACTUACION-DN46-3810/03 AÑO-2003-LOTE-1947-ACTUACION-DN46-1956/03 AÑO-2003-LOTE-2189-ACTUACION-DN46-2943/03 AÑO-2003-LOTE-1897-ACTUACION-DN46-2389/03 AÑO-2003-LOTE-1947-ACTUACION-DN46-1956/03 AÑO-2003-LOTE-2421-ACTUACION-DN46-3087/03 AÑO-2003-LOTE-1950-ACTUACION- DN46-1964/03 AÑO-2003-LOTE-2504-ACTUACION-DN46-2857/03. **RES 838/04 AD POSA FOLIO 10 RES.SG.348 PAG.6-**—AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2003-LOTE-602-ACTUACION-DN46-1121/03 AÑO-2003-LOTE-3266-ACTUACION- DN46-3407/03 AÑO-2003-LOTE-3351-ACTUACION-DN46-4155/03 AÑO-2003-LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003-LOTE-3775-ACTUACION-DN46-2761/03 AÑO-2003-LOTE-3349- ACTUACION-DN46-4135/03 AÑO-2003-LOTE-3351-ACTUACION-DN46-4155/03 AÑO-2003-LOTE-2592-ACTUACION-DN46-3188/03 AÑO-2003-LOTE-2421-ACTUACION-DN46-3087/03 AÑO-2003- LOTE-873-ACTUACION-SA46-672/03 AÑO-2003-LOTE-1953-ACTUACION-DN46-1960/03 AÑO-2003-LOTE-1743-ACTUACION-DN46-2026/03 AÑO-2003-LOTE-1946-ACTUACION-DN46-1961/03 AÑO-2003-LOTE-1433-ACTUACION-DN46-1908/03 AÑO-2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO-2003-LOTE-2957-ACTUACION-DN46-3770/03 AÑO-2003-LOTE-3039-ACTUACION- DN46-3755/03 AÑO-2003-LOTE-2876-ACTUACION-DN46-3779/03 AÑO-2003-LOTE-2939-ACTUACION-DN46-3800/03 AÑO-2003-LOTE-2807-ACTUACION-DN46-2851/03 AÑO-2003-LOTE-3775- ACTUACION-DN46-2761/03 AÑO-2003-LOTE-1412-ACTUACION-DN46-1881/03 AÑO-2003-LOTE-3044-ACTUACION-DN46-3851/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003- LOTE-2948-ACTUACION-DN46-3801/03 AÑO-2003-LOTE-2759-ACTUACION-DN46-3421/03 AÑO-2003-LOTE-2939-ACTUACION-DN46-3800/03 AÑO-2003-LOTE-1778-ACTUACION-DN46-2054/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1042-ACTUACION-DN46-1446/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-2876-ACTUACION- DN46-3779/03 AÑO-2003-LOTE-3086-ACTUACION-DN46-3818/03 AÑO-2003-LOTE-741-ACTUACION-SA46-536/03 AÑO-2003-LOTE-2831-ACTUACION-DN46-2975/03 AÑO-2003-LOTE-1735- ACTUACION-DN46-675/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-1155-ACTUACION-DN46-1465/03 AÑO-2003-LOTE-1631-ACTUACION-DN46-2123/03 AÑO-2003- LOTE-3083-ACTUACION-DN46-3222/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-1331-ACTUACION-DN46-1806/03 AÑO-2003-LOTE-2759-ACTUACION-DN46-3421/03 AÑO-2003-LOTE-2162-ACTUACION-DN46-2900/03 AÑO-2003-LOTE-1420-ACTUACION-DN46-1645/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-3082-ACTUACION- DN46-3231/03 AÑO-2003-LOTE-3013-ACTUACION-DN46-3850/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 11 RES.SG.348 PAG.7-**—AÑO-2003-LOTE-1778-ACTUACION-DN46-2054/03 AÑO-2003-LOTE-3260-ACTUACION-DN46-4169/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION- DN46-3795/03 AÑO-2003-LOTE-1444-ACTUACION-DN46-1587/03 AÑO-2003-LOTE-2764-ACTUACION-DN46-3230/03 AÑO-2003-LOTE-2584-ACTUACION-DN46-3306/03 AÑO-2003-LOTE-3082- ACTUACION-DN46-3231/03 AÑO-2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003-LOTE-702-ACTUACION-DN46-1097/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003- LOTE-853-ACTUACION-DN46-1202/03 AÑO-2003-LOTE-3037-ACTUACION-DN46-3902/03 AÑO-2003-LOTE-2489-ACTUACION-DN46-2493/03 AÑO-2003-LOTE-1344-ACTUACION-DN46-1824/03 AÑO-2003-LOTE-2701-ACTUACION-DN46-3333/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-2876-ACTUACION-DN46-3779/03 AÑO-2003-LOTE-362-ACTUACION-SC46- 342/03 AÑO-2003-LOTE-1075-ACTUACION-DN46-1492/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION-DN46-1907/03 AÑO-2003-LOTE-1894-ACTUACION-DN46-2381/03 AÑO-2002-LOTE-2560- ACTUACION-DN46-2564/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-1428-ACTUACION-DN46-1903/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003- LOTE-1225-ACTUACION-DN46-1627/03 AÑO-2003-LOTE-2143-ACTUACION-DN46-2571/03 AÑO-2003-LOTE-2867-ACTUACION-DN46-3822/03 AÑO-2003-LOTE-3164-ACTUACION-DN46-3240/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-3046-ACTUACION-DN46-3908/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-2753-ACTUACION- DN46-3184/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-2400-ACTUACION-DN46-2999/03 AÑO-2003-LOTE-2741- ACTUACION-DN46-3313/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-2815-ACTUACION-DN46-3025/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-2738-ACTUACION-DN46-3227/03 AÑO-2003-LOTE-2807-ACTUACION-DN46-2851/03 AÑO-2003-LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003-LOTE-1733-ACTUACION-SA46-594/03 AÑO-2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-1315-ACTUACION- DN46-1315/03 AÑO-2003-LOTE-1764-ACTUACION-DN46-2028/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 12RES.SG. 348 PAG.8-**—AÑO-2003-LOTE-3344-ACTUACION-DN46-4153/03 AÑO-2003-LOTE-3845-ACTUACION-DN46-4484/03 AÑO-2003-LOTE-300-ACTUACION- SC46-283/03 AÑO-2003-LOTE-1930-ACTUACION-DN46-2364/03 AÑO-2003-LOTE-1099-ACTUACION-DN46-1524/03 AÑO-2003-LOTE-708-ACTUACION-DN46-1109/03 AÑO-2003-LOTE-1742- ACTUACION-DN46-2038/03 AÑO-2003-LOTE-1906-ACTUACION-DN46-2363/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-1055-ACTUACION-DN46-1445/03 AÑO-2003- LOTE-3045-ACTUACION-DN46-3926/03 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/03 AÑO-2003-LOTE-2871-ACTUACION-DN46-3807/03 AÑO-2003-LOTE-1894-ACTUACION-DN46-2381/03 AÑO-2003-LOTE-2597-ACTUACION-DN46-3285/03 AÑO-2003-LOTE-1100-ACTUACION-DN46-1523/03 AÑO-2003-LOTE-2759-ACTUACION-DN46-3421/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION- DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-1488-ACTUACION-DN46-2096/03 AÑO-2003-LOTE-2771-ACTUACION-DN46-3307/03 AÑO-2003-LOTE-3346- ACTUACION-DN46-4130/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO-2003-LOTE-2830-ACTUACION-DN46-3730/03 AÑO-2003- LOTE-1200-ACTUACION-DN46-1593/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-1447-ACTUACION-DN46-1583/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-2769-ACTUACION-DN46-3318/03 AÑO-2003-LOTE-1700-ACTUACION-DN46-2134/03 AÑO-2003-LOTE-1764-ACTUACION- DN46-2028/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-1964-ACTUACION-DN46-2453/03 AÑO-2003-LOTE-1736-ACTUACION-DN46-2066/03 AÑO-2003-LOTE-1930- ACTUACION-DN46-2364/03 AÑO-2003-LOTE-2162-ACTUACION-DN46-2900/03 AÑO-2003-LOTE-3330-ACTUACION-DN46-3334/03 AÑO-2003-LOTE-2613-ACTUACION-DN46-3299/03 AÑO-2003- LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-2753-ACTUACION-DN46-3184/03 AÑO-2003-LOTE-

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
			3044-ACTUACION-DN46-3851/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2003-LOTE-1472-ACTUACION-DN46-1989/03 AÑO-2003-LOTE-1477-ACTUACION-DN46-1979/03 AÑO-2003-LOTE-1022-ACTUACION- DN46-1479/03 AÑO-2003-LOTE-2581-ACTUACION-DN46-3153/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO14 RES. SG.348 PAG.9-**—AÑO-2003-LOTE-2102-ACTUACION-DN46-2624/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-3045-ACTUACION- DN46-3926/03 AÑO-2003-LOTE-2721-ACTUACION-DN46-3346/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-1501-ACTUACION-DN46-2001/03 AÑO-2003-LOTE-1964- ACTUACION-DN46-2453/03 AÑO-2003-LOTE-1568-ACTUACION-DN46-1995/03 AÑO-2003-LOTE-362-ACTUACION-SC46-342/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003- LOTE-2759-ACTUACION-DN46-3421/03 AÑO-2003-LOTE-3013-ACTUACION-DN46-3850/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-859-ACTUACION-DN46-1218/03 AÑO-2003-LOTE-1568-ACTUACION-DN46-1995/03 AÑO-2003-LOTE-2099-ACTUACION-DN46-2621/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46- 1155/03 AÑO-2003-LOTE-362-ACTUACION-SC46-342/03 AÑO-2003-LOTE-1028-ACTUACION-DN46-1366/03 AÑO-2003-LOTE-1075-ACTUACION-DN46-1492/03 AÑO-2003-LOTE-1925- ACTUACION-DN46-2379/03 AÑO-2003-LOTE-1412-ACTUACION-DN46-1881/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003- LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003-LOTE-1208-ACTUACION-DN46-1642/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2001-LOTE-3205-ACTUACION-DN46-3281/03 AÑO-2003-LOTE-2992-ACTUACION-DN46-3777/03 AÑO-2003-LOTE-4559-ACTUACION-DN46- 5186/03 AÑO-2003-LOTE-3971-ACTUACION-DN46-4562/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1636-ACTUACION-DN46-2171/03 AÑO-2003-LOTE-2992- ACTUACION-DN46-3777/03 AÑO-2003-LOTE-3086-ACTUACION-DN46-3918/03 AÑO-2003-LOTE-2802-ACTUACION-DN46-3427/03 AÑO-2003-LOTE-2878-ACTUACION-DN46-3717/03 AÑO-2003-LOTE-3266-ACTUACION-DN46-3407/03 AÑO-2003-LOTE-2741-ACTUACION-DN46-3313/03 AÑO-2003-LOTE-1950-ACTUACION-DN46-1964/03 AÑO-2003-LOTE-875-ACTUACION-DN46-1234/03 AÑO-2003-LOTE-1941-ACTUACION-DN46-1951/03 AÑO-2003-LOTE-1921-ACTUACION-DN46-2260/03 AÑO-2003-LOTE-859-ACTUACION-DN46-1218/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION- DN46-1907/03 AÑO-2003-LOTE-2613-ACTUACION-DN46-3299/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 13 RES.SG. 348 PAG.10-**—AÑO-2003-LOTE-4275-ACTUACION-DN46-4788/03 AÑO-2003-LOTE-2102-ACTUACION-DN46-2624/03 AÑO-2003-LOTE-2211- ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-2491-ACTUACION-DN46-2495/03 AÑO-2003-LOTE-2162-ACTUACION-DN46-2900/03 AÑO-2003-LOTE-3304-ACTUACION-DN46-3373/03 AÑO-2003- LOTE-1947-ACTUACION-DN46-1956/03 AÑO-2003-LOTE-978-ACTUACION-SA46-436/03 AÑO-2003-LOTE-3171-ACTUACION-DN46-3855/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003-LOTE-2873-ACTUACION-DN46-3783/03 AÑO-2003-LOTE-2605-ACTUACION-DN46-3211/03 AÑO-2003-LOTE-3171-ACTUACION-DN46-3855/03 AÑO-2003-LOTE-978-ACTUACION- SA46-436/03 AÑO-2003-LOTE-309-ACTUACION-SC46-282/03 AÑO-2003-LOTE-2865-ACTUACION-DN46-3812/03 AÑO-2003-LOTE-2617-ACTUACION-DN46-3667/03 AÑO-2003-LOTE-3351-ACTUACION-DN46-4155/03 AÑO-2003-LOTE-2618-ACTUACION-DN46-3668/03 AÑO-2003-LOTE-2616-ACTUACION-DN46-3666/03 AÑO-2003-LOTE-1433-ACTUACION-DN46-1908/03 AÑO-2003- LOTE-2216-ACTUACION-DN46-2546/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1331-ACTUACION-DN46-1806/03 AÑO-2003-LOTE-1960-ACTUACION-DN46-2230/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION-DN46-1907/03 AÑO-2003-LOTE-1560-ACTUACION-DN46-1996/03 AÑO-2003-LOTE-2486-ACTUACION-DN46-2490/03 AÑO-2003-LOTE-2045-ACTUACION- DN46-2505/03 AÑO-2003-LOTE-2949-ACTUACION-DN46-3784/03 AÑO-2003-LOTE-1691-ACTUACION-DN46-1966/03 AÑO-2003-LOTE-1082-ACTUACION-DN46-1549/03 AÑO-2003-LOTE-2717- ACTUACION-DN46-3362/03 AÑO-2003-LOTE-1457-ACTUACION-DN46-1978/03 AÑO-2003-LOTE-872-ACTUACION-DN46-1237/03 AÑO-2003-LOTE-2948-ACTUACION-DN46-3801/03 AÑO-2003- LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-714-ACTUACION-DN46-1100/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-1513-ACTUACION-DN46-1788/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-872-ACTUACION-DN46-1237/03 AÑO-2003-LOTE-1451-ACTUACION-DN46-1576/03 AÑO-2003-LOTE-1834-ACTUACION- DN46-2249/03 AÑO-2003-LOTE-362-ACTUACION-SC46-342/03 AÑO-2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-1110- ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO-2003-LOTE-1102-ACTUACION-DN46-1504/03 RES 838/04 AD POSA FOLIO 15 RES.SG. 348 PAG.11—AÑO-2003-LOTE-3080-ACTUACION-DN46-3736/03 AÑO-2003-LOTE-1976-ACTUACION-DN46-2225/03 AÑO-2003-LOTE-1964-ACTUACION-DN46-2453/03 AÑO-2003-LOTE-1447-ACTUACION-DN46-1583/03 AÑO-2003-LOTE-3027-ACTUACION-DN46-3841/03 AÑO-2003-LOTE-2652-ACTUACION-SA46-370/01 AÑO-2003- LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1501-ACTUACION-DN46-2001/03 AÑO-2003-LOTE-1449-ACTUACION-DN46-1584/03 AÑO-2003-LOTE-3046-ACTUACION-DN46-3908/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003-LOTE-1343-ACTUACION-DN46-1753/03 AÑO-2003-LOTE-1568-ACTUACION- DN46-1995/03 AÑO-2003-LOTE-1471-ACTUACION-DN46-1992/03 AÑO-2003-LOTE-1218-ACTUACION-DN46-1626/03 AÑO-2003-LOTE-1839-ACTUACION-DN46-2158/03 AÑO-2003-LOTE-2560- ACTUACION-DN46-2564/02 AÑO-2003-LOTE-2085-ACTUACION-DN46-2534/3 AÑO-2003-LOTE-1060-ACTUACION-DN46-1500/03 AÑO-2003-LOTE-1031-ACTUACION-DN46-1372/03 AÑO-2003- LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-2129-ACTUACION-DN46-2695/03 AÑO-2003-LOTE-681-ACTUACION-DN46-1222/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-1982-ACTUACION-DN46-2423/03 AÑO-2003-LOTE-1960-ACTUACION-DN46-2230/03 AÑO-2003-LOTE-1061-ACTUACION-DN46-1494/03 AÑO-2003-LOTE-2878-ACTUACION- DN46-3717/03 AÑO-2003-LOTE-2486-ACTUACION-DN46-2490/03 AÑO-2003-LOTE-3089-ACTUACION-DN46-3149/03 AÑO-2003-LOTE-978-ACTUACION-SA46-436/03 AÑO-2003-LOTE-2613- ACTUACION-DN46-3299/03 AÑO-2003-LOTE-2992-ACTUACION-DN46-3777/03 AÑO-2003-LOTE-2701-ACTUACION-DN46-3333/03 AÑO-2003-LOTE-3310-ACTUACION-DN46-3402/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-2491-ACTUACION-DN46-2495/03 AÑO-2003-LOTE-3147-ACTUACION-DN46-3155/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2003-LOTE-2057-ACTUACION-DN46-2525/03 AÑO-2003-LOTE-2615-ACTUACION-DN46-3665/03 AÑO-2003-LOTE-2489-ACTUACION-DN46-2493/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION- DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1726-ACTUACION-DN46-2025/03 AÑO-2003-LOTE-602-ACTUACION-DN46-1121/03 AÑO-2003-LOTE-2742-ACTUACION-DN46-3165/03 AÑO-2003-LOTE-1526- ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION-DN46-1907/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 16 RES.SG. 348 PAG.12-**—AÑO-2003-LOTE-1420-ACTUACION-DN46-1645/03 AÑO-2003-LOTE-1384-ACTUACION-DN46-1875/03 AÑO-2003-LOTE-1451- ACTUACION-DN46-1576/03 AÑO-2003-LOTE-2882-ACTUACION-DN46-3786/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2003-LOTE-1028-ACTUACION-DN46-1366/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-1331-ACTUACION-DN46-1806/03 AÑO-2003-LOTE-2807-ACTUACION-DN46-2851/03 AÑO-2003-LOTE-1733-ACTUACION-SA46-594/03 AÑO-2003-LOTE-2129-ACTUACION-DN46-2695/03 AÑO-2001-LOTE-344-ACTUACION-SA46-537/03 AÑO-2003-LOTE-1558-ACTUACION-DN46-1921/03 AÑO-2003-LOTE-738-ACTUACION-DN46-1112/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-1631-ACTUACION-DN46-2123/03 AÑO-2003-LOTE-842-ACTUACION-SA46-433/03 AÑO-2003-LOTE-2942-ACTUACION-DN46-3772/03 AÑO-2003-LOTE-889-ACTUACION-DN46-1206/03 AÑO-2003-LOTE-2957-ACTUACION-DN46-3770/03 AÑO-2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO-2003-LOTE-2738-ACTUACION-DN46-3227/03 AÑO-2003-LOTE-3121-ACTUACION-DN46-3498/03 AÑO-2003-LOTE-2831-ACTUACION-DN46-2975/03 AÑO-2003-LOTE-3031-ACTUACION-DN46-3850/03 AÑO-2003-LOTE-3197-ACTUACION-DN46-4027/03 AÑO-2003-LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-3082-ACTUACION-DN46-3231/03 AÑO-2003-LOTE-3082-ACTUACION-DN46-3231/03 AÑO-2003-LOTE-2212-ACTUACION-SA46-645/03 AÑO-2003-LOTE-2010-ACTUACION-DN46-2468/03 AÑO-2003-LOTE-3039-ACTUACION-DN46-3755/03 AÑO-2003-LOTE-2012-ACTUACION-DN46-2467/03 AÑO-2003-LOTE-1462-ACTUACION-DN46-1980/03 AÑO-2003-LOTE-857-ACTUACION-DN46-1264/03 AÑO-2003-LOTE-1321-ACTUACION-DN46-1830/03 AÑO-2003-LOTE-1434-ACTUACION-DN46-1907/03 AÑO-2003-LOTE-1921-ACTUACION-DN46-2260/03 AÑO-2001-LOTE-3438-ACTUACION-DN46-3672/01 AÑO-2003-LOTE-1396-ACTUACION-DN46-1868/03 AÑO-2003-LOTE-1959-ACTUACION-DN46-2226/03 AÑO-2003-LOTE-1412-ACTUACION-DN46-1881/03 AÑO-2003-LOTE-954-ACTUACION-DN46-1290/03 AÑO-2003-LOTE-1975-ACTUACION- DN46-2236/03 AÑO-2003-LOTE-1312-ACTUACION-DN46-1803/03 AÑO-2003-LOTE-3330-ACTUACION-DN46-3334/03 AÑO-2003-LOTE-3178-ACTUACION-DN46-3294/03 AÑO-2003-LOTE-1449- ACTUACION-DN46-1584/03 AÑO-2003-LOTE-1964-ACTUACION-DN46-2453/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 17RES.SG.348 PAG.13-**—AÑO-2003-LOTE-1409-ACTUACION-DN46-1797/03 AÑO-2003-LOTE-2222-ACTUACION-DN46-2553/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION-DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-1447-ACTUACION-DN46-1583/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-863-ACTUACION-DN46-1205/03 AÑO-2003-LOTE-1321-ACTUACION-DN46-1830/03 AÑO-2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO-2003-LOTE-1568-ACTUACION-DN46-1995/03 AÑO-2003-LOTE-1409-ACTUACION-DN46-1797/03 AÑO-2003-LOTE-2992-ACTUACION-DN46-3777/03 AÑO-2003-LOTE-1925-ACTUACION-DN46-2379/03 AÑO-2003-LOTE-3310-ACTUACION-DN46-3402/03 AÑO-2003-LOTE-3027-ACTUACION-DN46-3841/03 AÑO-2003-LOTE-690-ACTUACION-DN46-1036/03 AÑO-2003-LOTE-3019-ACTUACION- DN46-3929/03 AÑO-2003-LOTE-1778-ACTUACION-DN46-2054/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 AÑO-2003-LOTE-1105-ACTUACION-DN46-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					1564/03 AÑO-2003-LOTE-1105- ACTUACION-DN46-1564/03 AÑO-2003-LOTE-3013-ACTUACION-DN46-3850/03 AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2003-LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-2717-ACTUACION-DN46-3362/03 AÑO-2003-LOTE-1194-ACTUACION-DN46-1634/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2002-LOTE-1516-ACTUACION-SA46-787/02 AÑO-1999-LOTE-4456-ACTUACION-SA46-1234/03 AÑO-2003-LOTE-1790-ACTUACION-DN46-2626/03 AÑO-2003-LOTE-1384-ACTUACION-DN46-1875/03 AÑO-2003-LOTE-3344-ACTUACION- DN46-4153/03 AÑO-2003-LOTE-1742-ACTUACION-DN46-2038/03 AÑO-2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO-2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO-2003-LOTE-3083- ACTUACION-DN46-3222/03 AÑO-2003-LOTE-3170-ACTUACION-DN46-3853/03 AÑO-2002-LOTE-1516-ACTUACION-SA46-787/02 AÑO-2003-LOTE-1778-ACTUACION-DN46-2054/03 AÑO-2003- OTE-1110-ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO-2003-LOTE-1454-ACTUACION-DN46-1586/03 AÑO-2003-LOTE-3346-ACTUACION-DN46-4130/03 AÑO-2003-LOTE-2827-ACTUACION-DN46-3725/03 AÑO-2003-LOTE-2613-ACTUACION-DN46-3299/03 AÑO-2003-LOTE-2752-ACTUACION-DN46-3193/03 AÑO-2003-LOTE-2592-ACTUACION-DN46-3188/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION- DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-2866-ACTUACION-DN46-3795/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 18 RES.S.G.348 PAG.14-**—AÑO-2003-LOTE-2808-ACTUACION-DN46-3419/03 AÑO-2003-LOTE-2807-ACTUACION-DN46-2851/03 AÑO-2003-LOTE-2876-ACTUACION-DN46-3779/03 AÑO-2003-LOTE-3260-ACTUACION-DN46-4169/03 AÑO-2003-LOTE-2753-ACTUACION-DN46-3184/03 AÑO-2002-LOTE-3039-ACTUACION-DN46-1066/02 AÑO-2003- LOTE-1417-ACTUACION-DN46-1714/03 AÑO-2003-LOTE-1135-ACTUACION-DN46-1534/03 AÑO-2002-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/02 AÑO-2003-LOTE-741-ACTUACION-SA46-536/03 AÑO-2003-LOTE-1735-ACTUACION-SA46-675/03 AÑO-2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO-2003-LOTE-1028-ACTUACION-DN46- 1366/03 AÑO-2003-LOTE-1730-ACTUACION-DN46-2086/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1877- ACTUACION-DN46-2391/03 AÑO-2003-LOTE-1526-ACTUACION-DN46-1945/03 AÑO-2003-LOTE-1743-ACTUACION-DN46-2026/03 AÑO-2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-1743-ACTUACION-DN46-2026/03 AÑO-2003-LOTE-2489-ACTUACION-DN46-2493/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION-DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-1947-ACTUACION-DN46-1656/03 AÑO-2003-LOTE-4399-ACTUACION-DN46-5107/03 AÑO-2003-LOTE-3823-ACTUACION- DN46-4478/03 AÑO-2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO-2003-LOTE-4397-ACTUACION-DN46-5105/03 AÑO-2003-LOTE-1925-ACTUACION-DN46-2379/03 AÑO-2003-LOTE-2421-ACTUACION-DN46-3087/03 AÑO-2003-LOTE-1694-ACTUACION-DN46-2152/03 AÑO-2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO-2003-LOTE-2753-ACTUACION-DN46-3184/03 AÑO-2001- LOTE-1078-ACTUACION-SA46-599/01 AÑO-2003-LOTE-1488-ACTUACION-DN46-2096/03 AÑO-2003-LOTE-3045-ACTUACION-DN46-3926/03 AÑO-2003-LOTE-1733-ACTUACION-SA46-594/03 AÑO-2003-LOTE-1735-ACTUACION-SA46-675/03 AÑO-2003-LOTE-1048-ACTUACION-DN46-1478/03 AÑO-2003-LOTE-760-ACTUACION-DN46-1318/03 AÑO-2003-LOTE-1930-ACTUACION-DN46-2364/03 AÑO-2003-LOTE-1326-ACTUACION-DN46-1828/03 AÑO-2003-LOTE-1960-ACTUACION-DN46-2230/03 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/02 AÑO-2003-LOTE-1691- ACTUACION-DN46-1966/03 AÑO-2003-LOTE-300-ACTUACION-DN46-283/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 19 RES.S.G.348 PAG.15-**—AÑO -2003-LOTE-1976-ACTUACION-DN46-2225/03 AÑO -2003-LOTE-1046-ACTUACION-DN46-1477/03 AÑO -2003-LOTE-1513-ACTUACION-DN46-1788/03 AÑO -2003-LOTE-1100-ACTUACION-DN46-1523/03 AÑO -2003-LOTE-1155-ACTUACION-DN46-1465/03 AÑO -2003-LOTE-1315-ACTUACION-DN46-1315/03 AÑO -2003-LOTE-1734-ACTUACION-DN46-2067/03 AÑO -2003-LOTE-1560-ACTUACION-DN46-1996/03 AÑO -2003-LOTE-2045-ACTUACION-DN46-2505/03 AÑO -2003-LOTE-1198-ACTUACION-DN46-1599/03 AÑO -2003-LOTE-1110-ACTUACION-DN46-1570/03 AÑO -2003-LOTE-690-ACTUACION-DN46-1036/03 AÑO -2003-LOTE-1726-ACTUACION-DN46-2025/03 AÑO -2003-LOTE-1028-ACTUACION-DN46-1366/03 AÑO -2003-LOTE-1457-ACTUACION-DN46-1978/03 AÑO -2003-LOTE-1462-ACTUACION-DN46-1980/03 AÑO -2003-LOTE-873-ACTUACION-DN46-1155/03 AÑO -2003-LOTE-793-ACTUACION-SC46-385/03 AÑO -2002-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/02 AÑO -2003-LOTE-1326-ACTUACION-DN46-1828/03 AÑO -2003-LOTE-1488-ACTUACION-DN46-2096/03 AÑO -2003-LOTE-1462-ACTUACION-DN46-1980/03 AÑO -2002-LOTE-1516-ACTUACION-SA46-787/02 AÑO -2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO -2003-LOTE-1765-ACTUACION-DN46-2057/03 AÑO -2003-LOTE-2940-ACTUACION-DN46-3790/03 AÑO -2003-LOTE-703-ACTUACION-DN46-1013/03 AÑO -2003-LOTE-1201-ACTUACION-DN46-1602/03 AÑO -2003-LOTE-3349- ACTUACION-DN46-4135/03 AÑO -2003-LOTE-3083-ACTUACION-DN46-3222/03 AÑO -2003-LOTE-3013-ACTUACION-DN46-3850/03 AÑO -2003-LOTE-1409-ACTUACION-DN46-1797/03 AÑO -2003-LOTE-1201-ACTUACION-DN46-1602/03 AÑO -2003-LOTE-2548-ACTUACION-DN46-2987/03 AÑO -2003-LOTE-2602-ACTUACION-DN46-3166/03 AÑO -2003-LOTE-1910-ACTUACION-DN46- 2268/03 AÑO -2000-LOTE-2652-ACTUACION-SA46-370/01 AÑO -2003-LOTE-1447-ACTUACION-DN46-1583/03 AÑO -2003-LOTE-2211-ACTUACION-DN46-2965/03 AÑO -2003-LOTE-1449- ACTUACION-DN46-1584/03 AÑO -2003-LOTE-1568-ACTUACION-DN46-1995/03 AÑO -2003-LOTE-3310-ACTUACION-DN46-3402/03 AÑO -2003-LOTE-1088-ACTUACION-DN46-1533/03 AÑO -2003-LOTE-978-ACTUACION-SA46-436/03 AÑO -2003-LOTE-1941-ACTUACION-DN46-1951/03 AÑO -2003-LOTE-2623-ACTUACION-DN46-3174/03 AÑO -2003-LOTE-1546-ACTUACION-DN46-1944/03 AÑO -2003-LOTE-1930-ACTUACION-DN46-2364/03 AÑO -2003-LOTE-1765-ACTUACION-DN46-2057/03 **RES 838/04 AD POSA FOLIO 20 RES.S.G.348 PAG.16-**—AÑO-2003-LOTE-2597-ACTUACION-DN46-3285/03 AÑO-2003-LOTE-1757-ACTUACION-DN46-2056/03 AÑO-2003-LOTE-1906-ACTUACION-DN46-2363/03 AÑO-2003-LOTE-1348-ACTUACION-EA46-2773/96 AÑO-2003-LOTE-2349-ACTUACION-SC46-922/02 AÑO-2003-LOTE-2957-ACTUACION-DN46-3770/03 AÑO-2003-LOTE-1462-ACTUACION-DN46-1980/03 AÑO-2003-LOTE-3155-ACTUACION-DN46-3857/03 AÑO-2003-LOTE-2871-ACTUACION-DN46-3807/03 AÑO-2003-LOTE-3344-ACTUACION-DN46-4153/03 AÑO-2003-LOTE-3052-ACTUACION-DN46-3905/03 AÑO-2003-LOTE-1877-ACTUACION-DN46-2391/03 AÑO-2003-LOTE-2234-ACTUACION-DN46-3100/03 AÑO-2003-LOTE-2584-ACTUACION-DN46-3306/03 AÑO-2003-LOTE-875-ACTUACION-DN46-1234/03 AÑO-2003-LOTE-3170-ACTUACION-DN46-3853/03 AÑO-2003-LOTE-2948-ACTUACION-DN46-3801/03 AÑO-2003-LOTE-793-ACTUACION-SA46-385/03 AÑO-2003-LOTE-2314-ACTUACION-DN46-2866/03 AÑO-2003-LOTE-1444-ACTUACION-DN46-1587/03 AÑO-2003-LOTE-3490-ACTUACION-DN46-4235/03 AÑO-2003- LOTE-3039-ACTUACION-DN46-3755/03 AÑO-2003-LOTE-1778-ACTUACION-DN46-2054/03 AÑO-2003-LOTE-1878-ACTUACION-DN46-2362/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2001-LOTE-3205-ACTUACION-DN46-3281/03 AÑO-2003-LOTE-2143-ACTUACION-DN46-2571/03 AÑO-2003-LOTE-1894-ACTUACION-DN46-2381/03 AÑO-2003-LOTE-1360-ACTUACION-DN46-1802/03 AÑO-2003-LOTE-1719-ACTUACION-DN46-2124/03 AÑO-2001-LOTE-3205-ACTUACION-DN46-3281/03 AÑO-2003-LOTE-2625-ACTUACION-DN46-3425/03
11/06/04	349	SG	576/04	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: INVENTARIO 576/04 AD PASO 26897 (veintiséis mil ochocientos noventa y siete) prendas de vestir-2702 (dos mil setecientos dos) pares de calzado.-2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos) unidades ropa de cama, mantelería y alfombras-91 (noventa y uno) unidades de art. De limpieza e higiene-18953 (dieciocho mil novecientos cincuenta y tres) unidades de bolsas textil- **RES 576 AD PASO—ANEXO I-**—AÑO-2002-LOTE-1113/02-ACTUACION-INST.01/98—2002—163/02—INST.01/98—2002—164/02—INST.01/98—2002—079/02—417-2003—608/03—417—2003—241/03—417—2003—1379/02—INST.01/98—2003—845/01—SA42-441/02—2003—1573/03—417—1999—192/99—SA42-93/00—2003—1282/03—INST.01/98—2003—871/03—INST.01/98—2003—948/03—INST.01/98—2003—1015/03—INST.01/98—2003—1036/03—INST.01/98—2003—1037/03—INST.01/98—2003—828/03—INST.01/98—2003—827/03—INST.01/98—2003—732/03—INST.01/98—2003—729/03—INST.01/98—2003—297/03—INST.01/98—1999—522/99—INST.01/98—2002—1467/02—INST.01/98—2003—35/03—INST.01/98—2001—863/01—SA42-05/03—2001—1813/01—INST.01/98—2001—1814/01—INST.01/98—2002—465/02—SA42-14/03—2001—1738/01—INST.01/98—2001—876/01—INST.01/98—1997—129/97—INST.01/98—1998—192/98—INST.01/98—1998—193/98—SA42-237/98—2000—133/00—INST.01/98—2003—1655/00—417—2003—829/03—417—2003—1006/03—417—2003—1214/03—417—2003—313/03—INST.01/98—1997—130/97—INST.01/98—2003—1044/03—INST.01/98—2001—1552/01—SA42-478/03—2000—550/00—INST.01/98—2000—551/00—INST.01/98—2000—537/00—INST.01/98—2000—990/00—INST.01/98—2003—1568/03—INST.01/98—2003—1527/03—INST.01/98—2001—1499/03—INST.01/98—2001—366/01—INST.01/98—2001—2784/01—INST.01/98—2000—1124/00—INST.01/98—2000—541/00—INST.01/98—2000—528/00—INST.01/98—2000—2772/01—INST.01/98—2000—532/00—INST.01/98—2000—538/00—INST.01/98—2004—291/04—INST.01/98—1998—76/97—SA42-131/98—2003—1414/03—INST.01/98—2003—1502/03—INST.01/98—2003—1497/03—INST.01/98—2000—1662/00—INST.01/98—2000—549/00—INST.01/98—2000—548/00—INST.01/98—2001—516/01—INST.01/98—1999—346/99—SA42-209/00—2002—1255/02—SA42-283/03—2001—2473/01—SA42-435/03—2002—151/02—SA42-102/02—2003—470/01—SA42-886/03—2003—656/03—SA42-907/03—2003—392/02—SA42-378/02—2001—1458/01—SA2-1009/01—2002—577/02—SA42-889/03— **RES 576 AD PASO—ANEXO II—-**ÑO-2000-LOTE-899/00-ACTUACION-SA42-885/03-2003—79/03—417-2004—184/04—417-2004—326/04—417-2004—384/04—417-2001—279/01—INST.01/98—2000—161/00—INST.01/98-1999—118/99—417-2003—306/03—INST.01/98-2003—185/03—INST.01/98-2003—300/03—INST.01/98-2003—1039/03—INST.01/98-2003—619/03—INST.01/98—2003—654/03—INST.01/98-2003—754/03—INST.01/98-2003—840/03—INST.01/98-2003—621/03—INST.01/98-2003—476/03—INST.01/98-2002—1224/02—SA42-007/03-2001—546/03—INST.01/98—2003—313/03—INST.01/98-2003—472/03—INST.01/98-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					2003—1214/03—417-2003—954/03—417-2003—954/03—417-2003—943/03—417-2003—873/03—417-2003—309/03— 417—2003—1655/03—417-2003—836/03—INST.01/98-2003—1027/03—INST.01/98-2003—1359/02—INST.01/98-2003— 474/03—SA42-655/03-2003—390/03—SA42-516/03—2003—347/03—SA42-514/03—2003—315/03—SA42-512/03— 2001—516/01—INST.01/98—2003—114/03—INST.01/98—2004—442/04—417—2002—1431/02—INST.01/98-2002— 1448/02—INST.01/98-2003—021/03—INST.01/98—2000—684/00—INST.01/98-1994—417/94—SC42-243/98-2001—863/ 01—SA42-5/03-2002—1326/02—SA42-728/02-2002—1467/02—INST.01/98-2000—941/00—INST.01/98-2001—2771/01— INST.01/98—2003—299/03—INST.01/98-2003—192/03—INST.01/98-2003—729/03—INST.01/98-2003—1038/03— INST.01/98-2003—1098/03—INST.01/98-2002—604/02—SA42-316/02-2002—1370/02—INST.01/98—2002—1346/02— INST.01/98-2002—650/02—INST.01/98-2003—012/03—INST.01/98-2003—001/03—INST.01/98-2003—259/03—417- 2003—542/03—417-2003—651/03—417-2003—608/03—417—2002—1133/02—INST.01/98-2002—1058/02—INST.01/98- 2002—1906/01—INST.01/98-2002—1454/02—INST.01/98-2002—020/03—INST.01/98-2002—1125/02—INST.01/98— 2002—968/00—INST.01/98-2002—1289/02—INST.01/98-2002—2045/01—INST.01/98-2002—1433/02—INST.01/98—— **RES 576 AD PASO-**-AÑO-2002-LOTE-222/03-ACTUACION-INST.01/98-**ANEXO III—**-2001—447/02—SC42-254/02— 2002—1156/02—INST.01/98——2002—1031/02—INST.01/98——2002—1377/02—INST.01/98——2002—1524/02— INST.01/98——2002—464/02—INST.01/98——2002—590/02—SA42-290/02——2002—603/02—SA42-315/02——2002— 567/02—SA42-289/02——2003—475/03—417——2003—160/03—417——2002—1438/02—INST.01/98——2002—1398/ 02—INST.01/98——2002—1379/02—INST.01/98——2002—1072/02—SA42-496/02——2002—886/02—SA42-470/02— —2001—1037/01—SA42-687/01——2001—2401/01—SA42-150/02——2001—192/99—SA42-93/00——2003—346/03— INST.01/98——2003—654/03—INST.01/98——2003—947/03—INST.01/98——2003—948/03—INST.01/98——2003—118/ 03—INST.01/98—2003—027/03—INST.01/98——2003—161/03—INST.01/98——2003—297/03—INST.01/98——2003— 225/03—INST.01/98——2001—2107/01—SA42-2107/01——2001—2288/01—SA42-94/02——2002—1386/02—INST.01/ 98——2002—1264/02—SA42-322/03——1999—1318/02—SA42-336/03——2002—963/99—SA42-192/00——2001—378/ 02—SA42-356/02——1999—2298/01—SA42-152/03——2002—302/99—SA42-249/98——2002—1219/02—SA42—317/ 03——2001—1349/02—SA42-339/03——2001—1813/01—INST.01/98——2001—1381/01—SA42-803/01——2001— 1814/01—INST.01/98——2002—1738/01—INST.01/98—2002—1082/03—SA42-300/03——1997—129/02—INST.01/98— —1998—192/98—INST.01/98——2003—249/03—SC42-509/03——2003—1032/02—INST.01/98——2003—1703/03— 417——2000—540/00—INST.01/98——2000—54/00—INST.01/98——2000—549/00—INST.01/98——2003—1414/03— INST.01/98——2000—1377/03—INST.01/98——2000—990/00—INST.01/98——1997—76/97—SC42-131/98——2001— 528/00—INST.01/98——2001—366/01—INST.01/98——2001—2842/01—INST.01/98——2001—2557/01—INST.01/98— —2001—1684/00—INST.01/98——2001—1124/00—INST.01/98——2000—541/00—INST.01/98——2000—375/01— INST.01/98——2000—532/00—INST.01/98——2000—538/00—INST.01/98——2000—451/00—INST.01/98——2000— 1679/00—INST.01/98——2000—1662/00—INST.01/98——2000—210/00—INST.01/98——2000—537/00—INST.01/98— —2000—551/00—INST.01/98——2000—550/00—INST.01/98——2000—553/00—INST.01/98- RES 576 AD PASO—AÑO- 2000-LOTE-552/00-ACTUACION-INST.01/98-ANEXO IV—2000—548/00—INST.01/98——2000—543/00—INST.01/98— —2000—542/00—INST.01/98—2001—325/01—417——2003—1343/03—INST.01/98——2001—1524/01—INST.01/98— —2001—1552/01—Sa42-478/03——2002—043/02—SA42-332/02——2002—151/01—SA42-102/02——2003—524/03— SA42-876/03——2002—1334/02—SA42-705/03——2002—1281/02—sa42-325/03——2003—49/03—SA42-310/03—— 2003—46/03—SA42-309/03——2003—666/03—SA42-915/03——2002—1444/02—SA42-441/03——2002—1451/02— SA42-427/03——2003—45/03—SA42-419/03——2001—2473/01—SA42-435/03——2002—1376/02—Sa42-343/03—— 2003—650/03—Sa42-905/03——2003—527/03—SA42-903/03——2003—686/03—SA421-917/03——2003—862/03— sa42-927/03——2003—522/03—SA42-902/03——2003—526/03—SA42-877/03——2003—394/03—SA42-517/03—— 2001—374/01—SA42-905/01——2001—1395/03—SA42-804/01——2003—245/03—SA42-860/03——2003—311/03— SA42-866/03——2003—304/03—SA42-864/03——2003—657/03—Sa42-908/03——2003—532/03—SA42-904/03—— 1999—346/99—SA42-209/00——2002—1261/02—SA42-284/03——2003—171/03—SA42-424/03——2002—901/02— sa42-27/03——2001—1502/01—SA42-486/03——2003—153/03—SA42-855/03——2003—350/03—SA42-515/03— 2004—184/04—417——2004—326/04—417——2004—384/04—417—1999—846/99—INST.01/98——2003—313/03— INST.01/98——2002—465/02—SA42-14/03—2001—863/01—SA42-05/03—1999—302/99—SA42-249/98—2003—262/ 03—INST.01/98——2003—863/03—INST.01/98——2001—990/01—SA42-934/01—2003—475/03—417—2003—667/03— 417—2001—1037/01—SA42-687/01—2003—1381/01—Sa42-803/01—1999—873/03—417——2003—346/99—SA42- 209/00——2003—650/03—SA42-905/03—2003—522/03—sa42-902/03——2003—846/03—SA24-897/03——2003—834/ 03—SA42-895/03——2003—420/03—sa42-518/03——2002—694/02—Sa42-23/03——2000—161/00—INST.01/98—— 1999—118/99—417——2003—1044/03—INST.01/98——2003—295/03—INST.01/98—2003—940/03—417——2002— 1196/02—INST.01/98——2003—347/03—SA42-514/03——1998—192/98—INST.01/98- **RES 576 AD PASO—**AÑO-2002- LOTE-694/02-ACTUACION-SA42-23/03 **ANEXO V—**-2001—1813/01—INST.01/98—2002—244/02—Sa42-357/03—— 2002—383/02—SA42-357/02——2003—1040/03—INST.01/98——2003—149/03—INST.01/98——2003—118/03— INST.01/98—2003—729/03—INST.01/98——2003—728/03—INST.01/98——2003—866/03—INST.01/98——2003—687/ 03—INST.01/98——1999—192/99—SA42-93/00——2001—1037/01—SA42-687/01——2002—1678/01—Sa42-960/01— —2002—397/02—SA42-347/02——2002—163/02—INST.01/98——2002—164/02—INST.01/98——2002—718/02— INST.01/98—2003—312/03—417——2002—1195/02—INST.01/98——2002—706/02—Sa42-487/02——2002—1357/02— INST.01/98——2002—577/02—Sa42-889/03—2001—2473/01—SA42-435/03——2003—738/03—SA42-921/03—— 2003—549/03—Sa42-955/03——2001—740/01—SA42-886/03—2000—1115/00—INST.01/98—2003—294/03—417—— 2002—1196/02—INST.01/98——1999——SA42-248/95——1999—521/99—INST.01/98——2000—133/00—INST.01/98— —1998—193/98—SA42-237/98——1998—192/98—INST.01/98——1999—963/99—SA42-192/00——2000—241/00— INST.01/98——1999—383/99—INST.01/98——2003—947/03—INST.01/98—2003—1095/03—INST.01/98——2003—599/ 03—INST.01/98——1999—192/99—Sa42-93/00——2001—1037/01—SA42-687/01——1999—902/99—SA42-130/00—— 2001—845/01—Sa42-441/02——2002—692/02—SA42-0385/02——2003—480/03—417——2002—164/02—INST.01/ 98——2002—224/03—INST.01/98——2002—1153/02—INST.01/98——2002—020/03—INST.01/98——2002—163/02— INST.01/98——2002—2045/01—INST.01/98——2002—1543/00—Sa42-032/01——2002—215/03—417——2002—1458/ 02—INST.01/98——2001—2401/01—Sa42-150/02——1999—118/99—417——1997—130/97—INST.01/98——2004— 184/04—417—2000—551/00—INST.01/98 —2001—2697/01—SA42-461/03——2003—041/04—417——2004—49/04— 417——2004—193/04—417——2001—2354/01—417——2002—215/02—INST.01/98——2001—279/01—INST.01/98— —2000—1124/00—INST.01/98——2000—1115/00—INST.01/98——2000—541/00—INST.01/98——2000—546/00— INST.01/98——2000—547/00—INST.01/98——2000—2772/01—INST.01/98——- **RES 576 AD PASO**—AÑO-2000-LOTE- 990/00-ACTUACION-INST.01/**98-ANEXO VI**—2003—1414/03—INST.01/98——2003—1497/03—INST.01/98——1994— 417/94—SC42-243/98——2000—210/00—INST.01/98——2000—544/00—INST.01/98——2000—543/00—INST.01/98— —2001—2473/01—SA42-435/03——2002—1394/02—sa42-346/03——2001—470/01—SA42-886/03——2001—1255/ 01—SA42-283/03——1999—346/99—SA42-209/00——2000—899/00—SA42-885/03——1997—130/97—INST.01/98—— 1999—118/99—417——2003—306/03—INST.01/98——2003—1020/03—INST.01/98——2002—840/03—INST.01/98—— 2002—1341/02—SA42-292/03——2003—295/03—INST.01/98——2003—940/03—417——2003—669/03—417—— 2002—1196/02—INST.01/98——2002—1184/02—INST.01/98——2003—347/02—SA42-514/03——2003—301/03—SA42- 511/03——2000—133/00—INST.01/98——1998—193/98—SC42-237/98——2003—64/03—INST.01/98——2002—1448/ 02—INST.01/98——1999—192/98—INST.01/98——1997—129/97—INST.01/98——2002—1082/02—Sa42-300/03—— 2002—465/03—SA42-14/03——2001—1813/01—INST.01/98——2002—244/02—sa42-06/03——1999—302/99—SA42- 249/98——2002—382/02—SA42-355/02——2002—383/02—SA42-357/02——2002—1279/02—SA42-323/03——2003— 195/03—INST.01/98——2003—1040/03—INST.01/98——2003—185/03—INST.01/98——2003—750/03—INST.01/98—— 2003—402/03—INST.01/98—2002—305/02—SA42-193/02—2001—845/01—SA42-441/02—2002—648/02—SA42-392/ 02—2002—649/02—SA-393/02—2002—1398/02—INST.01/98—2002—1195/021—INST.01/98—2002—1314/02— INST.01/98—2003—012/03—INST.01/98—2003—160/03—417—2002—1153/02—INST.01/98—2002—725/02—INST.01/ 98—2003—222/03—INST.01/98—2002—164/02—INST.01/98—2002—676/02—INST.01/98—2002—815/02—INST.01/ 98—2002—430/02—INST.01/98—2002—652/02—SA42-296/02—2002—705/02—SA42-305/02—2002—653/02—SA42- 294/02—2002—567/02—Sa42-289/02—2002—566/02—SA42-257/02—2003—669/03—417—2003—480/03—417— 2003—312/03—417—2003—187/03—417—2003—667/03—417—2002—647/02—SA42-391/02—2002—929/02—SA42- 431/02—2002—654/02—Sa42-394/02—2002—418/02—SA42-196/02- **RES 576 AD PASO—**AÑO-2002-LOTE-397/02- ACTUACION-SA42-347/02**ANEXO VII—**-2002—1005/02—SA42-299/03—2001—1678/01—SA42-960/01—1999—168/ 99—SA42-195/00—2001—2298/01—SA42-01152/03—2003—194/03—SA42-722/03—1998—193/98—SA42-237/98— 2002—967/02—417—2002—958/02—417—2002—932/02—417—2003—1497/03—INST.01/98—2004—218/04—417— 2004—244/04—417—2001—2805/01—417—2000—1111/00—INST.01/98—2004—298/04—417—2004—291/04—417— 2003—657/03—SA24-908/03—2003—029/03—Sa24-740/03—2003—821/03—SA42-923/03—2001—470/01—SA42-886/ 03—2003—549/03—SA42-955/03—2002—1303/02—SA42-933/03—2003—639/03—SA42-882/03—2002—1281/02— sa42-325/03—2001—2473/01—SA42-435/03—2002—1368/02—SA42-342/03—2002—1394/02—Sa42-346/03—2003—

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					738/03—SA42-921/03—2003—862/03—SA42-927/03—2003—845/03—SA42-896/03—2002—577/02—SA42-889/03—2002—1120/02—SA42-306/03—2004—184/04—417—1997—130/97—INST.01/98—2000—161/00—INST.01/98—1999—118/99—417—2003—1044/03—INST.01/98—1999—374/99—INST.01/98—2002—1222/02—INST.01/98—1999—727/99—417—2003—1025/03—INST.01/98—2003—472/03—INST.01/98—2003—294/03—417—2003—943/03—417—2003—739/03—INST.01/98—2003—696/03—INST.01/98—2003—1027/03—INST.01/98—2003—315/03—SA42-512/03—1999——SA42-248/95—1998—193/98—SA42-237/98—2003—114/03—INST.01/98—1998—192/98—INST.01/98—2001—1136/01—417—1994—1738/01—INST.01/98—2001—417/94—Sa42-243/98—2002—1714/03—INST.01/98—2003—244/02—SA42-6/03—2002—58/03—INST.01/98—2001—1467/02—INST.01/98—2003—2107/01—SA42-1024/01—2003—948/03—INST.01/98—2002—346/03—INST.01/98—2002—1195/02—INST.01/98—2002—1058/02—INST.01/98—2002—163/02—INST.01/98—2002—164/02—INST.01/98—2003—607/03—417—2003—312/03—417—2003—1180/02—Sa42-9/03—2000—552/00—INST.01/98—2000—1111/00—INST.01/98—2001—366/01—INST.01/98—2000—1109/00—INST.01/98—**RES 576 AD PASO—**AÑO-2000-LOTE-1124/00-ACTUACION-INST.01/99**ANEXO VIII—**-2000—1115/00—INST.01/99—2000—1128/00—INST.01/99—2000—541/00—INST.01/99—2000—97/00—INST.01/99—2000—210/00—INST.01/99—2000—537/00—INST.01/99—2000—544/00—INST.01/99—2000—540/00—INST.01/99—1999—346/99—SA42-209/00—2003—821/03—SA42-923/03—2003—845/03—SA42-896/03—2001—374/01—SA42-905/01—2002—1261/02—SA42-284/03—2003—348/03—SA42-513/03—1996——SA42-253/96—2004—184/04—417—1999—118/99—417—2002—1196/02—INST.01/99—2000—133/00—INST.01/99—2001—1136/01—417—2001—1738/01—INST.01/99—2001—1814/01—INST.01/99—2003—194/03—SA42-722/03—1999—302/99—SA42-249/98—2001—2107/01—SA1024/01—2002—1153/02—INST.01/99—2002—211/02—INST.01/99—2002—1357/02—INST.01/99—2003—618/03—INST.01/99—2003—952/03—INST.01/99—2003—118/03—INST.01/99—2003—114/03—INST.01/99—2000—538/00—INST.01/99—2000—375/01—INST.01/99—2000—1124/00—INST.01/99—2000—1115/00—INST.01/99—2000—1111/00—INST.01/99—2000—546/00—INST.01/99—2000—540/00—INST.01/99—2003—845/03—SA42-896/03—2001—1502/01—SA42-486/03—1999——SA42-248/95—2000—133/00—INST.01/99—2001—2697/01—SA42-461/01—2001—1549/01—SA42-79/03—2001—1738/01—INST.01/99—2001—1814/01—INST.01/99—2001—1037/01—SA42-687/01—2002—1153/02—INST.01/99—2002—1385/02—INST.01/99—2001—2107/01—Sa42-1024/01—2000—161/00—INST.01/99—1999—374/99—INST.01/99—2000—1111/00—INST.01/99—2000—1124/00—INST.01/99—2000—1115/00—INST.01/99—2000—538/00—INST.01/99—1994—417/94—SC42-243/98—2002—1451/02—SA42-427/03—2003—663/03—Sa42-913/03—2002—957/02—417—2002—958/02—417—1997—130/97—INST.01/99—1999—118/99—417—2003—1018/03—INST.01/99—2002—1196/02—INST.01/99—2003—347/03—SA42-514/03—1998—193/98—SA42-237/98—2002—1082/02—Sa42-300/03—2002—2298/01—SA42-152/03—2002—383/02—SA42-357/02——- **RES 576 AD PASO—**AÑO-2001-LOTE-972/01-ACTUACION-INST.01/98 **ANEXO IX—**-2003—750/03—INST.01/98——2003—1017/03—INST.01/98——2003—1015/03—INST.01/98——2003—305/02—SA42-193/02——2003—207/03—INST.01/98——2002—994/02—INST.01/98——2002—676/02—INST.01/98——2003—480/03—417——2003—477/03—417——2002—65/02—SA42-394/02——2002—418/02—Sa42-196/02——2002—939/02—SA42-438/02——2001—1678/01—Sa42-960/01——2002—932/02—417——2002—875/02—417——2003—1497/03—INST.01/98——2000—544/00—INST.01/98——2002—1279/02—Sa42-323/03——2001—1502/01—SA42-486/03——2002—1120/02—SA42-306/03 —2001—2473/01—SA42-435/03 —2002—1303/02—SA42-333/03—2000—899/00—SA42-885/03 —2002—1196/02—INST.01/98 —2000— 33/00—INST.01/98 —2002—382/02—SA42-355/02 —2001—2107/01—sa42-1024/01 —2002—654/02—Sa42-294/02 —2002—653/02—Sa42-294/02 —2001—1678/01—SA42-860/01 —2002—1158/02— NST.01/98 —2002—163/02—INST.01/98 —1999—118/99—417 —2001—625/01—SA42-403/01 —2002—1069/02—Sa24-494/02 —2002—1064/02—INST.01/98 —1999—118/99—417 —2001—2107/01— a42-1024/01 —2002—430/02—INST.01/98 —2003—480/03—417 —2003—729/03—INST.01/98 —2003—948/03—INST.01/98 —1997—112/97—INST.01/98 —2000—133/00—417 —1999—727/99— NST.01/98 —2003—1284/03—INST.01/98 —2003—608/03—INST.01/98 —1998—193/98—Sa42-960/01 —1999—118/99—INST.01/98 —2003—1018/03—417 —2003—729/03—INST.01/98 —2003—1017/03- INST.01/98 —2002—1678/01—Sa42-960/01 —2002—1396/02—INST.01/98 —2003—480/03—417 —2003—025/03—INST.01/98 —1997—113/97—INST.01/98 —1999—118/99—417 —2003—306/03— NST.01/98 —2003—030/03—INST.01/98—2003—294/03—417 —2002—1448/02—INST.01/98 —1998—192/98—INST.01/98 —1997—112/97—INST.01/98 —2000—684/00—INST.01/98—2002—1082/02— a42-300/03 —1999—863/99—SA42-192/00 —2003—58/03—INST.01/98 **RES 576 AD PASO**—AÑO-2001-LOTE-2107/03-ACTUACION-Sa42-1024/01**ANEXO X-**—2003—297/03—INST.01/98—2003—948/03—INST.01/98—2002—1153/02—INST.01/98—2002—1906/01—NST.01/98—2003—608/03—417—2003—460/03—417—2001—2401/01—SA42-150/02—2003—618/03—INST.01/98—2001—366/01—INST.01/98—2000—1124/00—INST.01/98—2001—2805/01—417—2001—2784/01—INST.01/98—2000—1111/00—INST.01/98—2000—538/00—INST.01/98—2000—539/00—INST.01/98—2000—97/00—INST.01/98—2000—543/00—INST.01/98—2000—540/00—INST.01/98—2003—862/03—SA42-927/03—1999—845/03—SA42-896/03—2003—346/99—SA42-209/00—2002—348/03—SA42-513/03—2002—1205/02—INST.01/98—2002—803/02—SA42-285/02—2002—843/02—SA42-332/02—1999—963/99—SA42-192/00—2002—1061/02—INST.01/98—2003—871/03—INST.01/98—2003—157/03—INST.01/98—2003—1379/03—INST.01/98—2003—1495/03—417—2001—64/01—INST.01/98—2002—1302/03—SA42-939/03—2001—740/01—SA42-886/03—2001—522/03—Sa42-902/03—2004—435/04—417—2000—161/00—INST.01/98—2001—1738/01—INST.01/98—1999—963/99—SA42-192/00—2002—1906—INST.01/98—2001—2107/01—Sa42-1024/01—2001—1814/01—INST.01/98—1999—846/99—INST.01/98—2000—1128/00—INST.01/98—2001—366/01—INST.01/98—2000—528/00—INST.01/98—2000—97/00—INST.01/98—2001—516/01—INST.01/98—2003—845/03—SA42-896/03—1997—130/97—INST.01/98—2000—161/00—INST.01/98—1999—118/99—417—1999—374/99—INST.01/98—2003—865/03—INST.01/98—1999—727/99—417—2003—696/03—INST.01/98—2000—133/00—INST.01/98—2000—684/00—INST.01/98—2003—1738/01—INST.01/98—2003—250/03—417—2003—215/03—417—2001—1626/01—SA42-1005/01—1999—192/99—SA42-93/00—1999—963/99—SA24-192/00—2000—5422/00—INST.01/98—2000—544/00—INST.01/98—2000—548/00—INST.01/98—2000—97/00—INST.01/98—2000—1128/00—INST.01/98—2000—1109/00—INST.01/98—2000—547/00—INST.01/98—2000—538/00—INST.01/98 **RES 576 AD PASO**—AÑO-1997-LOTE-76/97-ACTUACION-SC42-131/98 **ANEXO XI**—2000—210/00—INST.01/98—2000—549/00—INST.01/98—2000—550/00—INST.01/98—2001—374/01—INST.01/98—1999—346/99—SA42-209/00—1999—346/99—SA42-886/03—2001—740/01—SA42-1009/01—2001—1458/01—SA42-889/03—2002—577/02—417—2004—184/04—417—1999—118/99—SA42-514/03—2003—347/03—Sa-42-23/03—2002—694/02—INST.01/98—2003—729/03—417—2003—066/03—SA42-93/00—1999—182/99—SA42-389/02—2003—900/02—INST.01/98—2000—539/00—SC42-243/98—1994—417/94—INST.01/98—2000—97/00—INST.01/98—2003—73/03—SA42-461/03—2001—2697/01—INST.01/98—2000—166/00—INST.01/98—2003—161/00—INST.01/98—2000—528/00—INST.01/98—2000—845/03—SA42-896/03—2003—348/03—SA42-513/03—2003—118/99—417—1999—1303/02—SA42-333/03—2002—151/02—SA42-102/02—2002—740/01—SA42-886/03—2001—1458/01—Sa42-1009/01—2001—821/03—SA42-923/03—2003—899/00—SA42-885/03—2000—151/02—SA42-102/02—2002—738/03—SA42-921/03—2003—656/03—Sa42-907/03—2003—234/02—SA42-196/03—2002—374/01—SA42-905/01—2001—577/03—SA42-889/03—2002—346/99—SA42-209/00—1999—544/02—SA42-288/02—2002—565/02—SA42-256/02—2002—590/02—Sa42-290/02—2002—1180/02—Sa42-9/03—2002—955/02—Sa42-415/02—2003—819/03—INST.01/98—2003—156/03—INST.01/98—2003—48/03—INST.01/98—2002—1061/02—INST.01/98—2001—496/01—INST.01/98—2000—115/00—SA42-42/01—2002—536/02—SA42-387/02—2003—373/03—INST.01/98—2003—240/03—INST.01/98—2002—785/02—SA42-243/02—2002—1201/02—INST.01/98 RES 576 AD PASO—AÑO-2003-LOTE-42/03-ACTUACION-INST.01/98ANEXO Xll—2003—620/03—INST.01/98—2003—1293/03—INST.01/98—2003—1392/03—INST.01/98—2003—1631/03—INST.01/98—2003—1654/03—INST.01/98—2003—694/03—INST.01/98—2003—1385/03—INST.01/98—2003—1641/03—INST.01/98—2004—469/04—417—2003—1385/03—INST.01/98—2003—1096/03—INST.01/98—2003—1097/03—INST.01/98—2003—1126/03—INST.01/98—2003—1208/03—INST.01/98—2003—1392/03—INST.01/98—2003—1385/03—INST.01/98—2003—1631/03—INST.01/98—2003—1501/03—INST.01/98—2003—1570/03—INST.01/98—2003—1633/03—INST.01/98—2003—1638/03—INST.01/98—2004—469/04—417—2003—1654/03—INST.01/98—2003—1209/03—INST.01/98—2003—1392/03—INST.01/98—2003—1654/03—INST.01/98—2003—1654/03—INST.01/98—2003—1654/03—INST.01/98—2004—469/04—417
11-JUN-2004	349	SG	575/04	ADPASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: INVENTARIO 575/04 AD PASO 30788(treinta mil setecientos ochenta y ocho) unidades de artículos de higiene personal. 32086 (treinta y dosmil ochenta y seis) unidades de artículos del hogar y artículos para la construcción 147,56 (ciento cuarenta y siete con cincuenta y seis metros cuadrados) de pisos de cerámica esmaltada42057(cuarenta y dos mil cincuenta y siete) unidades de encendedores y bolígrafos. 4L (cuatro litros) de pintura. 8215 (ocho mil doscientos quince) unidades de comestibles. RES 575 AD PASO—**ANEXO I**—AÑO-2003-LOTE-133/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-160/03-ACTUACION-417 AÑO-2001-LOTE-1738/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2001-LOTE-694/03-ACTUACION-SA42-23/03 AÑO-2001-LOTE-1082/02-ACTUACION-SA42-300/03 AÑO-1997-LOTE-144/01-ACTUACION-417 AÑO-2002-LOTE-112/97-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1258/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1195/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-779/02-ACTUACION-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					SA42-403/02 AÑO-2002-LOTE-869/02-ACTUACION-SA42-454/02 AÑO-2002-LOTE-860/02-ACTUACION-SA42-453/02 AÑO-2002-LOTE-1414/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1153/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-741/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1068/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-556/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1064/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1156/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1186/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1174/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-761/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1413/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-173/03-ACTUACION-417 AÑO-2002-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-124-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1057/02-ACTUACION-SA42-493/02 AÑO-2002-LOTE-1405/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-880/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-301/03-ACTUACION-SA42-511/03 AÑO-2003-LOTE-836/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-617/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1032/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-801/02-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-782/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-472/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-367/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2003-LOTE-295/03-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2001-LOTE-546/01-ACTUACION-INST 01/98 AÑO-2002-LOTE-1091/02-ACTUACION-SA42-08/03 AÑO-2002-LOTE-1341/02-ACTUACION-SA42-292/03 AÑO-2002-LOTE-388/03-ACTUACION-SA42-371/02 AÑO-2002-LOTE-840/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-172/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417 AÑO-2002-LOTE-897/02-ACTUACION-SA42-449/02 AÑO-2002-LOTE-745/02-ACTUACION-SA42-401/02 AÑO-2002-LOTE-898/02-ACTUACION-SA42-455/02 AÑO-2003-LOTE-027/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-141/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1040/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-027/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-812-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1116/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-140/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1445/02-ACTUACION-SA42-727/03 AÑO-2003-LOTE-308/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-664/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-860/02-ACTUACION-SA42-453/02 AÑO-2002-LOTE-1070/02-ACTUACION-SA42-495/02 AÑO-2002-LOTE-778/02-ACTUACION-SA42-242/02 AÑO-2003-LOTE-618/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-694/02-ACTUACION-SA42-23/03 AÑO-2000-LOTE-211/00-ACTUACION-417AÑO-2002-LOTE-500/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1672/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-262/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-941/01-ACTUACION-SA42-651/01 AÑO-2002-LOTE-424/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-528/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-619/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1154/01-ACTUACION-SA42-652/01 AÑO-2000-LOTE-650/00-ACTUACION-SA42-010/01 AÑO-2001-LOTE-1410/01-ACTUACION-417—— **RES 575 AD PASO—ANEXO II—**AÑO-2001-LOTE-894/01-ACTUACION-SA42-476/01-AÑO-2001-LOTE-602/02-ACTUACION-SA42-314/02-AÑO-2002-LOTE-584/02-ACTUACION-SA42-259/02-AÑO-2002-LOTE-1357/02-ACTUACION-INST.01/02-AÑO-2002-LOTE-839/02-ACTUACION-SA42-406/02-AÑO-2002-LOTE-969/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-953/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-954/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-926/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-899/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-879/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-859/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-691/02-ACTUACION-SA42-22/03-AÑO-2002-LOTE-463/02-ACTUACION-SA42-11/03-AÑO-2002-LOTE-504/02-ACTUACION-SA42-17/03-AÑO-2002-LOTE-655/02-ACTUACION-SA42-297/02-AÑO-2001-LOTE-1524/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2000-LOTE-891/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1310/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-607/03-ACTUACION-1417-AÑO-2003-LOTE-824/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1302/02-ACTUACION-SA42-939/03-AÑO-2003-LOTE-837/03-ACTUACION-SA42-924/03-AÑO-2003-LOTE-663/03-ACTUACION-SA42-913/03-AÑO-2003-LOTE-686/03-ACTUACION-SA42-917/03-AÑO-2003-LOTE-741/03-ACTUACION-SA42-961/03-AÑO-2002-LOTE-1074/02-ACTUACION-SA42-675/03-AÑO-2002-LOTE-901/02-ACTUACION-SA42-27/03-AÑO-2003-LOTE-261/03-ACTUACION-SA42-863/03-AÑO-2003-LOTE-153/02-ACTUACION-SA42-855/03-AÑO-2003-LOTE-011/03-ACTUACION-SA42-738/03-AÑO-1999-LOTE-559/99-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-562/02-ACTUACION-SA42-20/03-AÑO-2002-LOTE-949/02-ACTUACION-SA42-448/02-AÑO-2002-LOTE-877/02-ACTUACION-SA42-409/02-AÑO-2002-LOTE-1044/02-ACTUACION-SA42-480/02-AÑO-2003-LOTE-160/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1018/03-ACTUACION-INST.01/96-AÑO-2002-LOTE-978/02-ACTUACION-SA42-418/02-AÑO-2002-LOTE-876/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-845/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-506/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-277/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2072/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2074/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2222/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-625/01-ACTUACION-SA42403/01-AÑO-2001-LOTE-1454/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2000-LOTE-1396/00-ACTUACION-SA42-67/01-AÑO-2000-LOTE-1086/00-ACTUACION-SA42-052/01-AÑO-2001-LOTE-641/01-ACTUACION-SA42-402/01-AÑO-2001-LOTE-2626/01-ACTUACION-SA42-122/02-AÑO-2002-LOTE-694/02-ACTUACION-SA42-23/03-AÑO-2003-LOTE-1024/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-024/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1032/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1738/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-694/02-ACTUACION-SA42-23/03-AÑO-2003-LOTE-314/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-891/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-552/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1057/02-ACTUACION-SA42-493/02-AÑO-2003-LOTE-938/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1137/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-820/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1218/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-839/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1030/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-027/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-897/02-ACTUACION-SA42-449/02-AÑO-2002-LOTE-993/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1087/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-860/02-ACTUACION-SA42-453/02- **RES 575 AD PASO**—**ANEXO III—**-AÑO-2002-LOTE-694/02-ACTUACION-Sa42-23/03-AÑO-1999-LOTE-97/99-ACTUACION-SC42-080/00-AÑO-2001-LOTE-785/01-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-455/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1348/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1254/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-940/01-ACTUACION-SA42-708/01-AÑO-2000-LOTE-1173/00-ACTUACION-SA42-319/00-AÑO-2001-LOTE-513/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-391/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2124/01-ACTUACION-SA42-227/02-AÑO-2001-LOTE-993/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-883/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2525/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2043/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1633/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2315/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2314/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-994/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1847/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2316/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1926/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1714/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1427/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2395/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1248/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2171/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1229/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-771/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-781/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-748/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-880/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1977/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-844/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1368/01-ACTUACION-SA42-976/01-AÑO-2001-LOTE-961/01-ACTUACION-SA42-712/01-AÑO-2001-LOTE-911/01-ACTUACION-SA42-493/01-AÑO-2001-LOTE-1367/01-ACTUACION-SA42-889/01-AÑO-2001-LOTE-1396/01-ACTUACION-SA42-808/01-AÑO-2001-LOTE-940/00-ACTUACION-SA42-298/00-AÑO-2001-LOTE-2044/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1410/01-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-750/02-ACTUACION-SA42-302/02-AÑO-2002-LOTE-890/02-ACTUACION-SA42-450/02-AÑO-2002-LOTE-935/02-ACTUACION-SA42-445/02-AÑO-2002-LOTE-932/02-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-876/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-871/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-241/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-1235/02-ACTUACION-SA42-320/03-AÑO-2003-LOTE-665/03-ACTUACION-SA42-914/03-AÑO-2002-LOTE-1394/02-ACTUACION-SA42-346/03-AÑO-2003-LOTE-862/03-ACTUACION-Sa42-927/03-AÑO-2003-LOTE-888/03-ACTUACION-SA42-916/03-AÑO-2003-LOTE-521/03-ACTUACION-SA42-901/03-AÑO-2002-LOTE-1074/02-ACTUACION-Sa42-675/03-AÑO-2003-LOTE-029/03-ACTUACION-SA42-740/03-AÑO-2003-LOTE-246/03-ACTUACION-SA42-861/03-AÑO-2003-LOTE-657/03-ACTUACION-SA42-908/03-AÑO-2003-LOTE-859/03-ACTUACION-SA42-967/03-AÑO-2001-LOTE-2107/01-ACTUACION-SA42-1024/01-AÑO-2003-LOTE-747/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-397/02-ACTUACION-SA42-347/03-AÑO-2002-LOTE-1086/02-ACTUACION-SA42-301/03-AÑO-2002-LOTE-509/02-ACTUACION-SA42-19/03-AÑO-2002-LOTE-1113/02-ACTUACION-SA42-307/03-AÑO-2002-LOTE-943/02-ACTUACION-SA42-446/02-AÑO-2002-LOTE-1129/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-973/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-545/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-546/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1040/03-ACTUACION-INST.01/98—— RES 575 AD **RES 575 AD PASO**—**ANEXO IV-**—AÑO-1999-LOTE-118-ACTUACION-417 AÑO-2001-LOTE-738/02-ACTUACION-SA42-400/02 AÑO-2002-LOTE-118/99-ACTUACION-417 AÑO-1999-LOTE-1044/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1814/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1738/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1032/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1218/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-1043/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-717/02-ACTUACION-SA42-407/02 AÑO-2002-LOTE-346/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-735/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-736/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-162/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1089/02-ACTUACION-SA42-302/03 AÑO-2002-LOTE-509/02-ACTUACION-SA42-19/03 AÑO-2002-LOTE-871/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-944/02-ACTUACION-417 AÑO-2002-LOTE-935/02-ACTUACION-SA42-445/02 AÑO-2002-LOTE-1358/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1357/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-890/02-ACTUACION-SA42-450/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					02 AÑO-2002-LOTE-844/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1248/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-842/01-ACTUACION-417 AÑO-2001-LOTE-627/01-ACTUACION-417 AÑO-2001-LOTE-857/01-ACTUACION-417 AÑO-2001-LOTE-2124/01-ACTUACION-SA42-227/02 AÑO-2001-LOTE-188/01-ACTUACION-SA42-248/01 AÑO-2001-LOTE-940/01-ACTUACION-SA42-708/01 AÑO-2001-LOTE-837/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2000-LOTE-1335/00-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-132/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-134/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-1999-LOTE-97/99-ACTUACION-SC42-084/00 AÑO-2001-LOTE-1268/01-ACTUACION-SA42-798/01 AÑO-2003-LOTE-36/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1011/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-826/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-1137/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1032/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-696/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-838/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-552/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-1474/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1738/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1082/02-ACTUACION-Sa42-300/03 AÑO-2000-LOTE-1421/00-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-891/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-764/03-ACTUACION-417 AÑO-2003-LOTE-167/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1024/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-1709/03-ACTUACION-417 AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417 AÑO-2002-LOTE-1352/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-990/02-ACTUACION-SA42-440/02 AÑO-2003-LOTE-1041/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-207/03-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2000-LOTE-164/00-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1641/00-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2003-LOTE-861/01-ACTUACION-SA42-662/01 AÑO-2002-LOTE-928/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2002-LOTE-455/02-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-579/01-ACTUACION-SA42-373/01 AÑO-2001-LOTE-966/01-ACTUACION-SA42-663/01 AÑO-2001-LOTE-301/01-ACTUACION-SA42-340/01 AÑO-2001-LOTE-1348/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2001-LOTE-1254/01-ACTUACION-INST.01/98 AÑO-2000-LOTE-1548/00-ACTUACION-SA42-47/01AÑO-2000-LOTE-2564/01-ACTUACION-417 **RES 575 AD-PASO—ANEXO V-**-AÑO-2001-LOTE-2633/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2633/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1073/00-ACTUACION-SA42-320/00-AÑO-2000-LOTE-1421/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2000-LOTE-840/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-38/01-ACTUACION-SA42-185/01-AÑO-2001-LOTE-1050/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1173/00-ACTUACION-SA42-319/00-AÑO-2001-LOTE-946/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1984/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-513/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1088/01-ACTUACION-417-AÑO-1999-LOTE-898/99-ACTUACION-SA42-581/99-AÑO-2001-LOTE-1385/01-ACTUACION-417AÑO-2001-LOTE-2043/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-922/02-ACTUACION-417-AÑO-2004-LOTE-193/04-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-158/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1031/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1028/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-368/03-ACTUACION-SA42-868/03-AÑO-2003-LOTE-779/03-ACTUACION-SA42-965/03-AÑO-2003-LOTE-747/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-887/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-562/02-ACTUACION-SA42-20/03-AÑO-2003-LOTE-300/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-98/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-79/03-ACTUACION-417-AÑO-2004-LOTE-384/04-ACTUACION-417-AÑO-2004-LOTE-429/04-ACTUACION-417-AÑO-2004-LOTE-420/04-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-922/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-923/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-1358/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-890/02-ACTUACION-SA42-450/02-AÑO-2002-LOTE-1128/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2043/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-2043/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-1999-LOTE-898/99-ACTUACION-SA42-581/99-AÑO-2001-LOTE-627/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1088/01-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-2124/01-ACTUACION-SA42-227/02-AÑO-2001-LOTE-513/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1173/00-ACTUACION-SA42-319/00-AÑO-2001-LOTE-1050/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-840/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1421/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2633/01-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1548/00-ACTUACION-SA42-47/01-AÑO-2001-LOTE-940/01-ACTUACION-SA42-708/01-AÑO-2001-LOTE-1254/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-837/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1348/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-966/01-ACTUACION-SA42-663/01-AÑO-2001-LOTE-1094/01-ACTUACION-SA42-664/01-AÑO-2002-LOTE-455/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-207/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1352/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1024/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-298/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-36/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-746/03-ACTUACION-417-AÑO-2000-LOTE-1421/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-838/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1695/03-ACTUACION-417-AÑO-1999-LOTE-97/99-ACTUACION-SC42-084/00-AÑO-2000-LOTE-1640/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2000-LOTE-1641/00-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-861/01-ACTUACION-SA42-662/01-AÑO-2001-LOTE-1459/01-ACTUACION-SA42-1010/01-AÑO-2001-LOTE-1268/01-ACTUACION-SA42-798/01-AÑO-2001-LOTE-579/01-ACTUACION-SA42-373/01-AÑO-2002-LOTE-844/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-750/02-ACTUACION-SA42-302/02-AÑO-2002-LOTE-935/02-ACTUACION-SA42-445/02-AÑO-2003-LOTE-871/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-779/03-ACTUACION-SA42-965/03-AÑO-2003-LOTE-859/03-ACTUACION-SA42-967/03-AÑO-2003-LOTE-747/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-887/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-562/02-ACTUACION-SA42-20/03- **RES 575 AD PASO-ANEXO VI-**—AÑO-2003-LOTE-521/03-ACTUACION-SA42-901/03-AÑO-2002-LOTE-600/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-011/03-ACTUACION-SA42-738/03-AÑO-2003-LOTE-901/02-ACTUACION-Sa42-27/03-AÑO-2003-LOTE-171/03-ACTUACION-SA42-424/03-AÑO-2003-LOTE-657/03-ACTUACION-SA42-908/03-AÑO-2003-LOTE-837/03-ACTUACION-SA42-924/03-AÑO-2003-LOTE-86/03-ACTUACION-SA42-420/03-AÑO-2003-LOTE-1394/02-ACTUACION-SA42-346/03-AÑO-2003-LOTE-689/03-ACTUACION-SA42-919/03-AÑO-2003-LOTE-663/03-ACTUACION-Sa42-913/03-AÑO-2003-LOTE-734/03-ACTUACION-SA42-900/03-AÑO-2002-LOTE-975/02-ACTUACION-Sa42-294/03-AÑO-2003-LOTE-146/03-ACTUACION-SA42-861/03-AÑO-2003-LOTE-153/03-ACTUACION-SA42-855/03-AÑO-2002-LOTE-961/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-780/02-ACTUACION-SA42-241/02-AÑO-2002-LOTE-140/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-156/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-027/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-141/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-463/02-ACTUACION-Sa42-11/03-AÑO-2002-LOTE-1089/02-ACTUACION-SA42-302/03-AÑO-2002-LOTE-504/02-ACTUACION-SA42-17/03-AÑO-2003-LOTE-194/03-ACTUACION-SA42-722/03-AÑO-2002-LOTE-1124/02-ACTUACION-SA42-308/03-AÑO-2002-LOTE-694/02-ACTUACION-Sa42-23/03-AÑO-2002-LOTE-1082/02-ACTUACION-Sa42-300/03-AÑO-2002-LOTE-1057/02-ACTUACION-SA42-493/02-AÑO-2002-LOTE-1448/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-11405/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-251/03-ACTUACION-SA42-510/03-AÑO-2003-LOTE-938/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-836/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-367/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1341/02-ACTUACION-Sa42-292/03-AÑO-2002-LOTE-172/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1268/01-ACTUACION-SA42-798/01-AÑO-2002-LOTE-578/02-ACTUACION-SA42-130/02-AÑO-2002-LOTE-506/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-1091/02-ACTUACION-SA42-03/03-AÑO-2002-LOTE-926/02-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1377/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-950/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-960/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-824/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-939/02-ACTUACION-Sa42-439/02-AÑO-2002-LOTE-954/02-ACTUACION-Sa42-416/02-AÑO-2002-LOTE-955/02-ACTUACION-Sa42-415/02-AÑO-2002-LOTE-712/02-ACTUACION-Sa42-312/02-AÑO-2002-LOTE-965/02-ACTUACION-Sa42-447/02-AÑO-2002-LOTE-990/02-ACTUACION-Sa42-440/02-AÑO-2003-LOTE-211/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-838/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1117/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-900/02-ACTUACION-SA42-389/02-AÑO-2002-LOTE-570/02-ACTUACION-SA42-469/02-AÑO-2002-LOTE-1029/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1038/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1054/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1055/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1058/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1053/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-741/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-894/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1125/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1406/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-812/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-814/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-904/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1183/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1174/02-ACTUACION-INST.01/98- **RES 575 AD PASO—ANEXO VII-**—AÑO-2002-LOTE-1026/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-776/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-811/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-752/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-884/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-555/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1413/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-818/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1000/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-536/02-ACTUACION-SA42-207/02-AÑO-2002-LOTE-750/02-ACTUACION-SA42-302/02-AÑO-2002-LOTE-710/02-ACTUACION-SA42-303/02-AÑO-2002-LOTE-584/02-ACTUACION-SA42-259/02-AÑO-2002-LOTE-658/02-ACTUACION-SA42-306/02-AÑO-2002-LOTE-795/02-ACTUACION-SA42-584/02-AÑO-2002-LOTE-665/02-ACTUACION-SA42-310/02-AÑO-2002-LOTE-599/02-ACTUACION-SA42-293/02-AÑO-2002-LOTE-576/02-ACTUACION-SA42-258/02-AÑO-2002-LOTE-565/02-ACTUACION-SA42-256/02-AÑO-2002-LOTE-803/02-ACTUACION-SA42-285/02-AÑO-2002-LOTE-605/02-ACTUACION-SA24-318/02-AÑO-2002-LOTE-603/02-ACTUACION-SA42-315/02-AÑO-2002-LOTE-622/02-ACTUACION-SA42-300/02-AÑO-2002-LOTE-673/02-ACTUACION-Sa42-298/02-AÑO-2002-LOTE-566/02-ACTUACION-Sa24-257/02-AÑO-2002-LOTE-931/02-ACTUACION-SA42-456/02-AÑO-2002-LOTE-924/02-ACTUACION-Sa42-438/02-AÑO-2002-LOTE-079/02-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-1310/02-ACTUACION-INST.01/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					98-AÑO-2002-LOTE-1393/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1380/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1379/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-897/02-ACTUACION-Sa42-449/02-AÑO-2002-LOTE-524/02-ACTUACION-SA42-190/02-AÑO-2002-LOTE-628/02-ACTUACION-Sa42-301/02-AÑO-2002-LOTE-872/02-ACTUACION-SA42-388/02-AÑO-2002-LOTE-890/02-ACTUACION-SA42-450/02-AÑO-2002-LOTE-739/02-ACTUACION-SA42-402/02-AÑO-2002-LOTE-769/02-ACTUACION-SA42-429/02-AÑO-2002-LOTE-874/02-ACTUACION-Sa42-411/02-AÑO-2002-LOTE-604/02-ACTUACION-SA42-316/02-AÑO-2002-LOTE-1046/02-ACTUACION-SA42-490/02-AÑO-2002-LOTE-680/02-ACTUACION-Sa42-304/02-AÑO-2002-LOTE-883/02-ACTUACION-SA42-458/02-AÑO-2002-LOTE-766/02-ACTUACION-SA42-435/02-AÑO-2002-LOTE-889/02-ACTUACION-SA42-443/02-AÑO-2002-LOTE-1051/22-ACTUACION-SA42-481/02-AÑO-2002-LOTE-778/02-ACTUACION-SA42-242/02-AÑO-2003-LOTE-662/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-1057/01-ACTUACION-SA42-493/02-AÑO-2003-LOTE-114/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-662/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-1999-LOTE-374/99-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1044/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-714/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1044/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-027/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1044/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417-AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417-AÑO-1999-LOTE-118/99-ACTUACION-417-AÑO-2002-LOTE-163/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-663/01-ACTUACION-SA42-423/01-AÑO-2001-LOTE-664/01-ACTUACION-SA42-428/01-AÑO-2001-LOTE-1467/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2528/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-989/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-690/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1616/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2587/01-ACTUACION-SA42-86/02-AÑO-2001-LOTE-2610/01-ACTUACION-SA42-209/02-AÑO-2001-LOTE-671/01-ACTUACION-SA42-892/01———— RES 575 AD PASO—**ANEXO VIII-**—AÑO-2002-LOTE-989/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1467/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1467/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2180/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2004-LOTE-469/04-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1637/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1525/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1526/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-758/02-ACTUACION-SA42-430/02-AÑO-2002-LOTE-1459/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-916/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2515/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-950/02-ACTUACION-SA42-473/02-AÑO-2001-LOTE-1861/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-486/02-ACTUACION-417-AÑO-2001-LOTE-1795/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-133/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1458/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-270/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1758/01-ACTUACION-SA42-371/01-AÑO-2000-LOTE-1408/00-ACTUACION-SA42-1052/01-AÑO-2000-LOTE-1226/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-1460/01-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-843/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-368/03-ACTUACION-SA42-332-AÑO-2003-LOTE-261/03-ACTUACION-SA42-863/03-AÑO-2003-LOTE-668/03-ACTUACION-SA42-915/03-AÑO-2000-LOTE-694/00-ACTUACION-SA42-291/00-AÑO-2003-LOTE-153/02-ACTUACION-SA42-855/03-AÑO-2003-LOTE-345/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-345/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-965/02-ACTUACION-SA42-447/02-AÑO-2002-LOTE-1007/02-ACTUACION-SA42-704/02-AÑO-2002-LOTE-1038/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1119/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-LOTE-1004/02-ACTUACION-SA42-474/02-AÑO-2002-LOTE-978/02-ACTUACION-SA42-418/02-AÑO-2002-LOTE-172/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2001-LOTE-2107/01-ACTUACION-SA42-1024/01-AÑO-1998-LOTE-115/98-ACTUACION-SA42-399/02-AÑO-1998-LOTE-115/98-ACTUACION-SA42-399/02-AÑO-1998-LOTE-115/98-ACTUACION-SA42-399/02-AÑO-1998-LOTE-15/98-ACTUACION-SA42-399/02-AÑO-2003-LOTE-613/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1378/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1005/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2004-LOTE-462/04-ACTUACION-417-AÑO-2003-LOTE-1005/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1026/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1216/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1500/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1216/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1216/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-LOTE-1635/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2004-LOTE-466/04-ACTUACION-417——— RES 575 AD PASO—-**ANEXO IX-**—AÑO-2002-ACTA-733/02-LOTE-1308/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-824/02-LOTE-1154/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1064/02-LOTE-1470/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1004/02-LOTE-1403/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-010/03-LOTE-020/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-761/02-LOTE-1066/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1005/02-LOTE-1404/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-978/02-LOTE-1375/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-997/02-LOTE-1396/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1021/02-LOTE-1420/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA- 878/02-LOTE-1225/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-635/02-LOTE-937/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-766/02-LOTE-1071/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA- 71/03-LOTE-117/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA- 842/02-LOTE-1181/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-847/02-LOTE-1186/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-715/02-LOTE-1018/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-488/02-LOTE-763/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-960/02-LOTE-1353/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-980/02-LOTE-1377/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-976/02-LOTE-1373/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-778/02-LOTE-1085/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-51/03-LOTE-76/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-260/03-LOTE-552/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-257/03-LOTE-536/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-250/03-LOTE-531/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-226/03-LOTE-475/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-107/03-LOTE-173/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-269/03-LOTE-550/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-280/03-LOTE-605/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-ACTA-965/02-LOTE-1358/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-965/02-LOTE-1348/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-899/02-LOTE-1263/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1057/02-LOTE-1463/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1393/02-LOTE-1393/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-971/02-LOTE-1367/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-764/02-LOTE-1069/02-ACTUACION-SA42-494/02-AÑO-2002-ACTA-765/02-LOTE-1070/02-ACTUACION-SA42-495/02-AÑO-2002-ACTA-771/02-LOTE-1078/02-ACTUACION-SA42-460/02-AÑO-2002-ACTA-841/02-LOTE-1180/02-ACTUACION-SA42-9/03-AÑO-2002-ACTA-652/02-LOTE-955/02-ACTUACION-SA42-415/02-AÑO-2003-ACTA-478/03-LOTE-1027/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-203/03-LOTE-346/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-256/03-LOTE-535/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-560/03-LOTE-1286/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-533/03-LOTE-1217/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-509/03-LOTE-1099/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-365/03-LOTE-781/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-368/03-LOTE-819/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-374/03-LOTE-825/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-135/03-LOTE-213/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-92/03-LOTE-156/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-108/03-LOTE-175/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-36/03-LOTE-48/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-123/03-LOTE-189/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-80/03-LOTE-144/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-85/03-LOTE-149/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-77/03-LOTE-141/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-140/03-LOTE-221/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-144/03-LOTE-225/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-74/03-LOTE-120/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-50/03-LOTE-75/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1040/02-LOTE-144/02-ACTUACION-SA42-7/03-AÑO-2002-ACTA-1056/02-LOTE-1482/02-ACTUACION-SA42-429/03-AÑO-2002-ACTA-777/02-LOTE-1084/02-ACTUACION-SA42298/03-AÑO-2002-ACTA-775/02-LOTE-1082/02-ACTUACION-SA42-300/03-AÑO-2003-ACTA-011/03-LOTE-0021/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1006/02-LOTE-1405/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-184/03-LOTE-301/03-ACTUACION-SA42-511/03-AÑO-2003-ACTA-347/03-LOTE-743/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-389/03-LOTE-842/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-375/03-LOTE-826/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-223/03-LOTE-472/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-178/03-LOTE-295/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-883/03-LOTE-147/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-106/03-LOTE-172/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-059/03-LOTE-1703/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-ACTA-434/02-LOTE-694/02-ACTUACION-SA42-23/03——— **RES 575 AD PASO**—**ANEXO X-**——AÑO-2003-ACTA—LOTE-151/03-ACTUACION-SA42-421/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-686/03-ACTUACION-SA42-917/03-AÑO-2002-ACTA—LOTE-1302/02-ACTUACION-SA42-939/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-601/03-ACTUACION-SA42-879/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-247/03-ACTUACION-SA42-508/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-223/03-ACTUACION-SA42-859/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-532/03-ACTUACION-SA42-905/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-1336/02-ACTUACION-SA42-358/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-171/03-ACTUACION-SA42-424/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-551/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-ACTA—LOTE-86/03-ACTUACION-SA42-420/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-223/03-ACTUACION-SA42-859/03-AÑO-2003-ACTA-138/03-LOTE-216/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-795/02-LOTE-1117/02-ACTUACION-SA42-304/03-AÑO-2002-ACTA-968/03-LOTE-1381/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-866/02-LOTE-1206/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-849/02-LOTE-1188/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1050/02-LOTE-1456/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1014/02-LOTE-1413/02-ACTUACION-INST.01/98—AÑO-2002-ACTA-1015/02-LOTE-1414/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1012/02-LOTE-1411/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-977/02-LOTE-1374/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-079/03-LOTE-143/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-123/03-LOTE-189/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-96/03-LOTE-161/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-170/03-LOTE-251/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-100/03-LOTE-165/03-AC-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					TUACION-SA42-426/03-AÑO-2003-ACTA-83/03-LOTE-147/03-ACTUACION-SA42-008/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-862/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-106/03-LOTE-172/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-265/03-LOTE-546/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-264/03-LOTE-545/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-471/03-LOTE-1020/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-149/03-LOTE-228/03-ACTUACION-SA42-426/03-AÑO-2003-ACTA-784/02-LOTE-1091/02-ACTUACION-SA42-008/03-AÑO-2003-ACTA-223/03-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-423/03-LOTE-897/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-344/03-LOTE-740/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-3838/03-LOTE-836/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-595/02-LOTE-880/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1008/02-LOTE-1405/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-127/03-LOTE-194/03-ACTUACION-SA42-722/03-AÑO-2002-ACTA-1040/02-LOTE-1445/02-ACTUACION-SA42-727/03-AÑO-2003-ACTA-70/03-LOTE--235/03-LOTE-484/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-249/03-LOTE-530/03-ACTUACION-417-AÑO-2002-ACTA-147/02-LOTE-211/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-830/02-LOTE-1161/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-763/02-LOTE-1068/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-0010/02-LOTE-020/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-997/02-LOTE-1396/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-878/02-LOTE-1225/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-558/02-LOTE-831/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-759/02-LOTE-1064/02-ACTUACION-INST.01/98—— **RES 575 AD PASO**—**ANEXO XI-**——AÑO-2002-ACTA-1026/02-LOTE-1433/02-ACTUACION-INST.01/98AÑO-2002-ACTA-847/02-LOTE-1186/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-727/02-LOTE-1031/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-478/02-LOTE-752/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-889/02-LOTE-1209/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-772/02-LOTE-1079/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-100/03-LOTE-185/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-780/02-LOTE-1087/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-266/02-LOTE-431/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-346/02-LOTE-536/02-ACTUACION-SA42-287/02-AÑO-2002-ACTA-385/02-LOTE-559/02-ACTUACION-SA42-255/02-AÑO-2002-ACTA-380/02-LOTE-590/02-ACTUACION-SA42-290/02-AÑO-2002-ACTA-10166/02-LOTE-803/02-ACTUACION-SA42-285/02-AÑO-2002-ACTA-372/02-LOTE-568/02-ACTUACION-SA42-257/02-AÑO-2002-ACTA-732/02-LOTE-1037/02-ACTUACION-SA42-479/02-AÑO-2002-ACTA-785/02-LOTE-1070/02-ACTUACION-SA42-495/02-AÑO-2003-ACTA-211/03-LOTE-367/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-223/03-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-224/03-LOTE-473/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-509/03-LOTE-1098/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-422/03-LOTE-896/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-76/03-LOTE-140/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-185/03-LOTE-248/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-96/03-LOTE-161/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-77/03-LOTE-141/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-140/03-LOTE-221/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-74/03-LOTE-120/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1061/02-LOTE-1467/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-775/02-LOTE-1082/02-ACTUACION-SA42-300/03-AÑO-2003-ACTA-301/03-LOTE-301/03-ACTUACION-SA42-511/03-AÑO-2003-ACTA-211/03-LOTE-387/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-154/03-LOTE-233/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-183/03-LOTE-300/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA—LOTE-151/03-ACTUACION-SA42-421/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-663/03-ACTUACION-SA42-913/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-886/03-ACTUACION-SA42-917/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-889/03-ACTUACION-SA42-919/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-734/03-ACTUACION-SA42-960/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-858/03-ACTUACION-SA42-909/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-223/03-ACTUACION-SA42-859/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-857/03-ACTUACION-SA42-906/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-532/03-ACTUACION-SA42-904/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-171/03-ACTUACION-SA42-424/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-261/03-ACTUACION-SA42-863/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-011/03-ACTUACION-SA42-03738/03-AÑO-2003-ACTA-264/03-LOTE-545/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-211/03-LOTE-387/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-223/03-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-186/03-LOTE-249/03-ACTUACION-SA42-509/03-AÑO-2003-ACTA-595/02-LOTE-880/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-775/02-LOTE-1082/02-ACTUACION-SA42-300/03-AÑO-2003-ACTA-74/03-LOTE-120/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-76/03-LOTE-140/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-509/03-LOTE-1098/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-223/03-LOTE-472/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-841/02-LOTE-1180/02-ACTUACION-Sa42-09/03-AÑO-2002-ACTA-765/02-LOTE-1070/02-ACTUACION-SA42-495/02-AÑO-2002-ACTA-612/02-LOTE-898/02-ACTUACION-Sa42-455/03-AÑO-2002-ACTA-558/02-LOTE-831/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-486/02-LOTE-761/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-1014/02-LOTE-1413/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA-147/02-LOTE-211/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-107/03-LOTE-173/03-ACTUACION-417-AÑO-2003-ACTA-1015/02-LOTE-1414/02-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-211/03-LOTE-367/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2003-ACTA-92/03-LOTE-156/03-ACTUACION-INST.01/98-AÑO-2002-ACTA—LOTE-1281/02-ACTUACION-SA42-325/03-AÑO-2003-ACTA—LOTE-011/03-ACTUACION-SA42-738/03
11-JUN-2004	350	SG	064/04	AD CLOR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: INVENTARIO AD CLOR 1(un) automotor usado Marca FORD Modelo FALCON Color VERDE Dominio Colocado RNT-035, Cantidad de Cilindros 6 GASOLERO Estado General: REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
11-JUN-2004	351	SG	235/04	AD BARI	Cesión sin cargo al Municipio de San Carlos de Bariloche: INVENTARIO AD BARI 62 (sesenta y dos) unidades de artículos de bazar para el hogar- 32(treinta y dos) unidades de prendas de vestir-853,7 mts (ochocientos cincuenta y tres metros con siete centímetros) de telas para confección-700 (setecientas) unidades de accesorios para confección- MERCADERIAS AFECTADAS A LA LEY 25603 (ART 4º) ANEXO I RES S.G. 351 ACTUACION DN04/01/035 ACTUACION SC 04/01/020 ACTUACION SC04/03/006.
18-JUN-2004	370	SG	0317/04	AD BEYR	Cesión sin cargo al Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la provincia de Misiones: INVENTARIO AD BEYR 700 (setecientas) unidades de bolsas de cebollas de 20kg (veinte kilogramos de cebollas) cada una. MERCADERIAS AFECTADAS A LA LEY 25603 DISPNº0317/2004 (AD BEYR).

Se deja constancia de que el presente listado es extracto sintético de las resoluciones de la Secretaría General que se encuentran registradas en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. — Dr. RODOLFO MARIA OJEA QUINTANA, Director de Programas de Gobierno, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 28/7 Nº 454.061 v. 28/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1903/COMFER/90 y 0012-COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0813/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del depósito de garantía efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.121 v. 30/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente Nº 1852/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0810/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución Nº 0655-COMFER/94, a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, para el partido de SAN FERNANDO, con extensión autorizada por Resolución Nº 0809-COMFER/96 hacia el partido de SAN ISIDRO, ambos de la provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.122 v. 30/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4164 – (06/07/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 – 487. Comunicación "A" 4049 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reemplazar el punto 2 de la Comunicación "A" 4049 por el siguiente:

"Las operaciones que se realicen con el exterior para la cobertura entre monedas extranjeras, sólo podrán realizarse:

a. en mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales,

b. con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661,

c. con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior".

e. 28/7 Nº 453.886 v. 28/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4165 – (14/07/2004). Ref.: Circular CONAU 1 – 661. Requerimiento de Información. Compensación de Entidades Financieras Actualización de valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto efectuar un nuevo requerimiento informativo vinculado con el tema de la referencia.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las mismas formalidades del Requerimiento Informativo dado a conocer por los términos de la Comunicación "A" 3825.

El presente requerimiento se complementa con una Declaración Jurada a la que se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

En el alcance de la Declaración Jurada se deberá expresar: "Certificamos, según lo establecido en el Capítulo VI, art. 28 y 29 del Decreto Nº 905/02 y en la Comunicación "A" 3650 y complementarias, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el Nº .... marca ...., con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina".

Asimismo, se comunica que si la declaración jurada que debe integrarse dentro de los cinco días hábiles de notificada la validación adoleciera de algún error u omisión, se considerará la presentación como no válida a todos sus efectos.

El vencimiento para la presentación de este requerimiento operará el 20/07/04.

e. 28/7 Nº 453.891 v. 28/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4166 – (14/07/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 – 682. Requerimiento de Información. Compensación a Entidades Financieras -Comunicación "A" 3825 - Actualización de valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al requerimiento de referencia dispuesto por la Comunicación "A" 4165.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para esta presentación.

e. 28/7 Nº 453.889 v. 28/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4167 – (15/07/2004) - Ref.: Circular RUNOR 1 – 683. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4159, aplicables a partir de las informaciones a junio del corriente.

Adicionalmente, comunicamos que corresponde eliminar las páginas 19 a 23 del Texto Ordenado como consecuencia de la supresión del punto 6.3. Aplicación de recursos en pesos.

Asimismo, les informamos que se ha extendido el plazo para su presentación hasta el 06 de agosto próximo.

e. 28/7 Nº 453.884 v. 28/7/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 38905 – (14/07/2004). Ref.: Comunicación "A" 4165 Requerimiento de Información. Compensación de Entidades Financieras Actualización de valores. - Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto efectuar un nuevo requerimiento informativo vinculado con el tema de la referencia.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

- A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

- En el alcance de la Declaración Jurada se deberá expresar: "Certificamos, según lo establecido en el Capítulo VI, art. 28 y 29 del Decreto Nº 905/02 y en la Comunicación "A" 3650 y complementarias, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el Nº .... marca ...., con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina".

Asimismo, se comunica que si la Declaración Jurada que debe integrarse dentro de los cinco días hábiles de notificada la validación adoleciera de algún error u omisión, se considerará la presentación como no válida a todos sus efectos.

El vencimiento para la presentación de este requerimiento operará el 20/07/04.

e. 28/7 Nº 453.888 v. 28/7/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición 277/2004

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

LA SUBSECRETARIA
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. José Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 20.470.458, Legajo Nº 40110 D.N.M.), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Subsecretaria de Interior.

e. 28/7 Nº 454.058 v. 28/7/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición 278/2004

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

LA SUBSECRETARIA
DE INTERIOR A CARGO DEL DESPACHO
DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 18 de junio de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Susana Noemí VILLARREAL (D.N.I. Nº 11.172.725, Legajo Nº 3656) y a D. Simón Valentino NAGASE (D.N.I. Nº 21.078.730, Legajo Nº 6412), a quienes se les asignará la cantidad de CUATROCIENTAS (400) y de CUATROCIENTAS OCHENTA (480) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Subsecretaria de Interior.

e. 28/7 Nº 454.059 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EKN 864
20-16938742-8	FEHER EUGENIO JUAN	10/10.2			DZE 065
20-16938742-8	FEHER EUGENIO JUAN	10/10.2			DZE 059

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/7 Nº 454.131 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº FITZ ROY - SANTA CRUZ -			EKX 547	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/7 Nº 454.134 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0151	CAPITAN GIACHINO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	0283	VIRGEN DE LA CINTA
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	5/5.1	748	DON MIGUEL I
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	5/5.1	403	XEITOSIÑO
27-93215380-2	DI BIASI CARMELA	5/5.1	280	ANGEL ANTONIO
30-57504432-4	LESAUMON S.A.	5/5.1	0763	SAN GENARO
30-69262821-3	PESQUERA DON JUAN S.A.	5/5.1	1397	DON JUAN
30-60443856-6	PETROMARINA NECOCHEA S.R.L.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	4		
20-10858505-7	RUGGIERO SANTOS JOSE	5/5.1	319	DON DOMINGO
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	DIV 471	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SYD 332	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SGY 345	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	AZD 741	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	EKX 541	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SYD 331	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SRO 848	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	SGY 341	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	CRL 414	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	BIG 722	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	BLG 798	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 28/7 Nº 454.137 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2180	ARGENOVA I
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2177	ARGENOVA II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2156	ARGENOVA III
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2157	ARGENOVA IV
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	5/5.1	2179	ARGENOVA VI
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0537	ERIN BRUCE
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	5/5.1	0534	MISTER BIG

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 28/7 Nº 454.231 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	1/1.4			
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.9	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.10	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/7 Nº 454.233 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición Nº 30.437 del día 07-07-04 donde se publicaron los avisos Nº 452.424 y 452.425 se cometieron los siguientes errores:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXEN-TO	DIFEREN-CIADO	Dominio
27-05790736-4	MOYANO MARTA OFELIA	5/5.2	ALEJANDRO AGUADO 1940 R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8300) LOS MENUCOS - NEUQUEN	SI		
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 Nº 3734 - (7630) NEUQUEN - BUENOS AIRES			

DEBE DECIR:

27-05790736-4	MOYANO MARTA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI		
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	3/3.2	AVDA. 59 Nº 3734 - (7630) NECOCHEA - BUENOS AIRES			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/7 Nº 454.234 v. 28/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 23/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente Nº 000896/2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto CURTI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RAR 509 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2003, según Acta Nº 309, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RAR 509 solicitada por el señor Luis Alberto CURTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/7 Nº 53.362 v. 28/7/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 903 obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado WL 903, se diferencia del cultivar DK 193 por su comportamiento a:

	WL 903	DK 193
Nemátode del tallo	AR	R
Pulgón moteado	R	MR

AR Altamente resistente
R Resistente
MR Moderadamente resistente
BR Baja resistencia
S Susceptible

Fecha de verificación de estabilidad: Idaho USA 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/7 Nº 53.356 v. 28/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 07 de Julio de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART,	IMPORTE MULTA
04-052	ABAN ELVA	985 CA	$ 1.183,67
04-051	FARIAS LILIANA	985 CA	$ 735,90
04-050	PALENQUE LUCIA	987 CA	$ 581,84

e. 28/7 Nº 453.982 v. 28/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 07 de Julio de 2004

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesado que se detallan de la Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN.... Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2º CONDENAR a ART. 3º FORMULAR CARGO e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4º POR SECCION CONTADURIA ART. 5º PARA ORDENASE el embargo de mercadería ART. 6º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta) Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO Nº
03-027	CUELLAR JESUS Y OTROS	987 CA	$ 3,070.98	071/04
04-049	LIZARRAGA LUIS EDUARDO	987 CA	$ 2,984.69	073/04
04-025	CARRILLO RAMON	986/987 CA	$ 442.19	072/04
04-021	GONZALEZ LUIS	1098 CA	$ -	061/04
04-043	CARDENA TOLABA JOSE	979 CA	$ 530.00	062/03
04-005	ALARCON TORREZ ISABEL	986/987 CA	$ 2,060.25	063/04
03-057	CASTRO WILFREDO Y GIMENEZ MARIELA	987 CA	$ 6,497.28	064/04
03-255	GONZALEZ CLAUDIO RAFAEL	985/987 CA	$ 3,411.19	065/04
04-042	CAMPOS CESAR	947 CA	$ 1,291.06	066/04
04-022	ALBORNOZ JUAN GABRIEL	986/987 CA	$ 1,807.33	067/04
04-037	CALIZAYA RENE LUIS	947 CA	$ 2,142.64	068/04
04-017	VIDES GALLARDO MANUEL	986 CA	$ 5,184.48	069/04
00-045	OSORIO ARIEL Y ALMAZAN DIEGO	987 CA	$ 12,605.66	070/04

e. 28/7 Nº 453.983 v. 28/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.018 del 22 JUL 2004

Expediente Nº 5082

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL COORDINADOR A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA (Resolución Nº 27.876) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rehabilitar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución Nº 9507.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN. 11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Riesgos Varios que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 26792 y su modificatoria la Resolución Nº 29955.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Coordinador a Cargo de la Gerencia Técnica de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Lic. Carlos O. Crosetto

____
Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Contador JORGE E. LANNE, Superintendencia de Seguros de la Nación, firma autorizada, RES. 27.767.

e. 28/7 Nº 454.052 v. 28/7/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 725/2004

Bs. As., 21/7/2004

VISTO, los convenios de transferencia de los sistemas de Previsión Social de las provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, RIO NEGRO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SAN LUIS y MENDOZA al ESTADO NACIONAL; la Resolución conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1018/97 y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 594/97, las Resoluciones D.E. - N Nº 767 de fecha 21 de agosto de 1997, D.E.-A Nº 1236 de fecha 20 de diciembre de 2001, D.E.-N Nº 421 de fecha 27 de mayo de 2002, y D.E.-N Nº 1085 de fecha 17 de octubre de 2002 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que mediante los convenios citados en el VISTO se transfirieron al ESTADO NACIONAL las obligaciones de pago de los retiros y pensiones de los beneficiarios del régimen del personal policial y penitenciario de cada una de las provincias signatarias.

Que asimismo se pactó la obligación para dichas provincias de retener y transferir al Estado Nacional los aportes personales y efectuar las contribuciones patronales del personal comprendido en los regímenes indicados en el párrafo precedente.

Que mediante Resolución Conjunta MEyOSP Nº 1018/97 y MTySS Nº 594/97 se estableció el procedimiento para la determinación e ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al personal policial y penitenciario de las Provincias que han transferido sus sistemas de Previsión Social a la Nación o las que se transfieran en el futuro, facultándose a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a efectuar el control y seguimiento de los importes recaudados.

Que por Resolución D.E.-N Nº 767/97 se implementó una declaración jurada mensual para que los estados provinciales materialicen las declaraciones del personal policial y penitenciario que le son propios, así como los montos a ingresar en cumplimientos de sus obligaciones para con el sistema.

Que sin perjuicio de ello, y con el objetivo de impulsar un control más eficaz y transparente, por el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 421/02 se dispuso incorporar y registrar a la totalidad del personal policial y penitenciario en actividad comprendidos en los regímenes de retiros del personal policial y del servicio penitenciario provinciales, cuyos aportes personales y contribuciones patronales fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, al sistema informatizado de la ANSES.

Que asimismo, por el artículo 2º de dicha resolución se estableció la incorporación y registración de la totalidad del personal policial y penitenciario en pasividad comprendido en los citados regímenes.

Que a tales efectos, mediante el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 421/02 se instruyó a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS y a la GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, para que dentro del plazo perentorio de treinta (30) días dicten las medidas y adopten los recaudos necesarios para su cumplimiento.

Que, vencido el plazo antes mencionado, y debido a cuestiones operativas, la Gerencia de Prestaciones Activas y Desempleo, prorrogó por ciento veinte (120) días el plazo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución D.E.-N Nº 421/02.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 1085/02 y en atención a que el Anexo I de la Resolución D.E.-A Nº 1236/01 al dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución D.E.-N Nº 767/97, modifica el formato de la declaración jurada exigida por esta última disposición, se prorrogó por ciento veinte (120) días el plazo mencionado en el considerando precedente.

Que no obstante la concesión de dicho plazo, se presentaron múltiples pedidos de prórroga efectuados por distintas provincias.

Que, en efecto, la Provincia de SAN JUAN, la Provincia de CATAMARCA y la Provincia de TUCUMAN, solicitaron concordantemente un aplazamiento dado que no cuentan con el aplicativo que propicie la presentación de la declaración jurada del personal de seguridad toda vez que aún no se ha consensuado la estructura del reporte pertinente.

Que sin perjuicio de ello, los representantes de la ANSES —Gerencia de Prestaciones Activas y Desempleo, dependiente de la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS y GERENCIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES— y las distintas provincias transferidas, se han reunido en forma reiterada con el objeto de unificar criterios y dar por finalizado el procedimiento en cuestión.

Que, en consecuencia, corresponde instruir a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS y a la GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES para que en el plazo improrrogable de veinte (20) días pongan a disposición de las provincias, los aplicativos necesarios para que éstas puedan presentar las declaraciones juradas respecto del personal de seguridad y del servicio penitenciario a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución D.E.-N Nº 421/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 23.947.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS y a la GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, para que en el plazo, improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente, entreguen a las provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, RIO NEGRO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SAN LUIS y MENDOZA los aplicativos necesarios para que éstas puedan presentar las declaraciones juradas respecto del personal de seguridad y del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución D.E.-N Nº 421 de fecha 27 de mayo de 2002.

Las provincias deberán presentar las mencionadas declaraciones juradas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción del aplicativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, A/C Dirección Ejecutiva, Resolución D.E. - A Nº 292/04.

e. 28/7 Nº 454.006 v. 28/7/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Vigencia

PRORROGA

Lunes 26 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.449 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 20/2004

Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición 16/2004 D.N.R.O.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se establecieron determinados recaudos que deberán cumplimentar los avisos comerciales cuya publicación se requiera en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la implementación de tales recaudos requiere ajustes en el procedimiento de recepción de avisos.

Que a fin de concluir con las diversas medidas de adecuación del referido procedimiento se considera conveniente extender prudencialmente el plazo de entrada en vigencia de las normas relativas a la certificación y/o legalización de firmas contenidas en dicha Disposición.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, disponiendo que la misma se hará efectiva el día 17 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Jorge E. Feijoó.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 711/2004

Bs. As., 22/7/2004

VISTO la Ley Nº 23.396, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el VISTO se aprobó el Acuerdo entre el Programa De Naciones Unidas Para El Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República Argentina, a través del cual se enuncian las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus organismos prestaron asistencia para el desarrollo y ejecución de los Programas de cooperación y apoyo.

Que en el marco de ese Acuerdo se desarrolló el Programa de Reconversión de Obras Sociales (PROS) cuyo Organismo Ejecutor responsable resultó la Secretaria de Políticas, Regulación Y Relaciones Sanitarias de este Ministerio.

Que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) previó como fecha de finalización del Programa de Reconversión de Obras Sociales (PROS) el 30 de junio del corriente año, siendo necesario adoptar las medidas pertinentes para transferir a la Superintendencia de Servicios de Salud las actividades de carácter residual que correspondan.

Que el Artículo 3º, apartado 1 del Acuerdo aprobado por la Ley Nº 23.396 prevé que el Organismo Ejecutor es el responsable de la continuidad de las actividades pendientes.

Que por ese motivo se torna necesario el dictado de este acto administrativo, a través del cual se dispone que la documentación, bienes y fondos existentes, así como las actividades residuales del Programa de Reconversión de Obras Sociales sean receptados por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que el Sr. Superintendente de Servicios de Salud deberá asignar las responsabilidades a las áreas competentes del citado Organismo, sobre las tareas pendientes, debiendo asimismo tomar intervención en la transferencia de documentación, efectos y responsabilidades y facultándolos a suscribir las actas correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De conformidad con lo previsto por el Artículo 3º, apartado 1 del Acuerdo entre el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, asumirá a partir del 1º de julio de 2004, la custodia de la documentación del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES (PROS), la recepción de los bienes y la administración de los fondos existentes, así como las actividades residuales del referido Programa.

ARTICULO 2º — El Superintendente de Servicios de Salud tendrá a su cargo adoptar las medidas destinadas a formalizar lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 28/7 Nº 454.039 v. 28/7/2004



BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE

AUTOMOVILES

HONDA ACCORD LX modelo 1993

PEUGEOT 405 GRI modelo 1996

Subasta: 10 de agosto de 2004, a las 11 hs.,
Esmeralda 660, 3er. piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires

FORMA DE PAGO: Al contado (en efectivo o cheques de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 20% del precio de venta en concepto de seña, más el 10% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta. El saldo (80%) restante dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la fecha del remate.

EXHIBICION: del 26 de julio al 9 de agosto de 2004, en Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

www.bancociudad.com.ar
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 27/7 N° 453.834 v. 28/7/2004